

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el 03, en las entidades federativas con elecciones durante el año 2011, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG304/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APLICA EL LIMITE DE VIGENCIA A LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN COMO ULTIMO RECUADRO PARA EL MARCAJE DEL AÑO DE LA ELECCION FEDERAL EL "03", EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON ELECCIONES DURANTE EL AÑO 2011, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION CON NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-109/2010.

Antecedentes

1. El 7 de julio de 2010 el Consejo General emitió el Acuerdo CG-224/2010, por medio del cual se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. El 13 de julio de 2010, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo General citado en el antecedente inmediato anterior.
3. En sesión pública de 25 de agosto de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación, con número de expediente SUP-RAP-109/2010, por medio del cual confirmó los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo; y revocó el Segundo, en su párrafo segundo, y el Quinto, del Acuerdo CG-224/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 7 de julio de 2010.

Considerando

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen sus actividades.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
5. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

7. Que el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
8. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
9. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal.
10. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
11. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado código estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
12. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o inhabilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
14. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.
15. Que conforme a lo señalado en artículo 178 del mismo código, a partir del Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.
16. Que el artículo 200, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala: *“La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial”.*
17. Que el artículo Octavo Transitorio del código de la materia, para la aplicación de la vigencia de las de las credenciales para votar con último recuadro el “03” y el “09”, establece las siguientes disposiciones, en forma textual:

“Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4º del artículo 200 de este código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009. A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral. Para el caso de las credenciales con último recuadro “09” el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012.”
18. Que el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final, lo siguiente:

*“En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del padrón electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.**”*

19. Que el 7 de julio de 2010 el Consejo General emitió el Acuerdo CG-224/2010, por medio del cual se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03” ó el “09”, de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos puntos de acuerdo establecieron lo siguiente:

*“**Primero.** Se abroga el Acuerdo CG600/2009, aprobado por este órgano colegiado el 16 de diciembre de 2009.*

***Segundo.** Se aprueba que la vigencia de las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, concluya el 31 de diciembre de 2010.*

Esta disposición no será aplicable a las credenciales que correspondan a las entidades federativas que celebren elecciones en el 2011, las cuales mantendrán su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes, o bien, a más tardar, hasta el 15 de enero del 2012.

Los registros de los titulares de las credenciales que se encuentren en este supuesto, serán excluidos de la Lista Nominal de Electores, al día siguiente de las fechas indicadas, según corresponda.

***Tercero.** Las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el “03” no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del 1º de enero del año 2011.*

***Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realice las actividades necesarias, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que se actualicen los convenios suscritos con los organismos públicos y privados, a fin de que la Credencial para Votar, que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, no sea aceptada como medio de identificación personal, en términos de lo acordado por este órgano máximo de dirección.*

***Quinto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que, una vez que hayan concluido las campañas especiales de actualización y credencialización, a partir de 2011, en los procesos electorales locales, continúe recibiendo y procesando los trámites de reemplazo de las credenciales para votar “03”, por pérdida de vigencia, y entregue las credenciales a sus titulares.*

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con base en los trámites de los ciudadanos que sean tenedores de credenciales para votar 03, que se reciban posteriormente al cierre de las campañas especiales de actualización, generará los formatos de credencial correspondientes, y podrán ser entregados a los solicitantes.

Dichos formatos incluirán la leyenda “Válida para votar a partir del... (Día siguiente de la jornada electoral)”. Para tal efecto se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, diseñe una leyenda que no afecte el modelo actual de la Credencial para Votar aprobado por este Consejo General. A estos ciudadanos no les será recogida la Credencial para Votar “03”, a efecto de que la puedan utilizar en jornada electoral local respectiva.

Los ciudadanos en esta situación, devolverán su Credencial para Votar “03” al Instituto Federal Electoral, una vez que hayan ejercido su derecho al voto en la jornada electoral local de que se trate, directamente en la mesa directiva de casilla, o bien, conforme a los mecanismos que defina la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Los formatos de credenciales para votar que sustituyan credenciales 03, que no hayan sido recogidos por sus titulares antes de la fecha del cierre de las campañas especiales de credencialización, podrán entregarse a sus titulares, posteriormente a dicha fecha. A estos formatos, también se les incluirá la leyenda señalada en el tercer párrafo de este punto de Acuerdo. A estos ciudadanos les será recogida la Credencial para Votar "03".

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informará a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, que no estarán incluidos en las listas nominales de electores, a utilizarse en la jornada electoral local de que se trate y que, por lo tanto, no podrán ejercer el derecho de voto en las elecciones locales correspondientes. Para tal efecto suscribirán una carta de aceptación.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará las adecuaciones a los procedimientos que correspondan y en las gestiones que realice para la firma de los anexos técnicos o convenios específicos con los organismos electorales de las entidades federativas, incorporará estos lineamientos en los instrumentos legales citados.

Sexto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva implemente una estrategia operativa intensa para el reemplazo de las credenciales para votar, cuyo último recuadro sea el "03" para el marcaje del año de la elección federal.

Esta estrategia incluirá, al menos, las siguientes líneas de acción: mejora del equipamiento de los módulos, simplificación de los procedimientos para la operación de los mismos, e incremento en la calidad de la atención a los ciudadanos.

Los programas que deriven de esta estrategia se implementarán entre 2010 y 2012, conforme a la disponibilidad presupuestal. Los resultados que se obtengan serán informados semestralmente a este Consejo General.

Séptimo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva realice las gestiones necesarias para implementar una campaña amplia de difusión e información. Adicionalmente se considerará la implementación de notificaciones a los ciudadanos, así como la difusión del uso del servicio de citas programadas en módulos. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

Octavo. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial "03", podrán solicitar, mediante servicios postales, del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, al mismo tiempo, su inscripción en el Listado Nominal de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, con el fin de ejercer su derecho al sufragio en la elección federal de 2012, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará las medidas necesarias para tal fin.

Noveno. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la unidad del voto de los mexicanos residentes en el extranjero que en su momento establezca este Consejo General, impulsen, intensifiquen e incrementen las acciones conducentes, a efecto de informar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que se encuentren en el supuesto del punto de acuerdo anterior, que podrán solicitar su inclusión a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para la elección federal de 2012.

Décimo. Se aprueba que, conforme al estudio técnico que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "09" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección federal de 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electorales.

Décimo Primero. Se aprueba que, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el ámbito de sus competencias, resuelvan los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, así como de las solicitudes que realicen los órganos electorales locales, relativo a la utilización de las credenciales para votar "03", en cualquier tipo de proceso de participación ciudadana que implique un mecanismo electivo, a celebrarse en 2010, 2011 y 2012

Décimo Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación."

20. Que en sesión pública de fecha 25 de agosto de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación, con número de expediente SUP-RAP-109/2010, por medio del cual confirmó los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo; y revocó el Segundo, en su párrafo segundo, y el Quinto; en los siguientes términos:

“...

I. Aspectos del acuerdo que no fueron controvertidos de manera expresa o implícita.

Este órgano jurisdiccional, considera pertinente precisar que el apelante no esgrime agravios en contra de los puntos: sexto, séptimo, décimo primero y décimo segundo del acuerdo apelado ni de las partes considerativas que les sustentan, por lo que los mismos deben considerarse firmes para todos los efectos legales pertinentes.

En lo que atañe al cuarto punto del acuerdo, si bien es cierto que el apelante hace referencia al mismo, no esgrime argumento alguno tendiente a atacarlo, por el contrario, se ocupa de él para avalarlo expresamente

...

Consecuentemente, el acuerdo impugnado queda intocado por lo que se refiere a los puntos cuarto, sexto, séptimo, décimo primero y décimo segundo.

II. Violación procesal.

Son infundados los agravios en el que el actor afirma que:

a). *Que no se anexó al acuerdo impugnado el estudio de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.*

b). *Que no existe sustento alguno que le hubiera permitido tomar de manera informada y consciente la determinación de vigencia a la credencial "09"; y que,*

c). *La responsable no conoció el estudio técnico realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*

Por el contrario a lo que se señala en el sentido de que se omitió anexar al acuerdo un estudio o dictamen que sustentara el acuerdo impugnado, de la instrumental de actuaciones, concretamente de las copias certificadas del acuerdo CG-224/2010, misma que es merecedora de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el dictamen técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sí formó parte integral del acuerdo y fue incluido y valorado para los efectos de resolver lo conducente en torno a las medidas que instrumenta el propio acuerdo,

...

Por otra parte, es inexacto que la responsable haya omitido sustentar su acuerdo en el dictamen de mérito, puesto que tanto en lo que atañe a la credencial "03" como por lo que ve a la "09", las determinaciones relativas derivaron del examen de dicho dictamen, como se advierte de la lectura de los considerandos 19, 25 y 40 entre otros, que permiten establecer que el dictamen técnico anexo, fue base fundamental para la fundamentación y motivación del acuerdo CG224/2010, pues es así que como se recordará el mismo textualmente señala:

...

Lo anterior muestra también, que no le asiste la razón al actor cuando argumenta que la responsable dejó de apoyarse en el dictamen técnico para acordar en los términos que lo hizo respecto de la credencial "09", no obstante estar obligada a ello en términos del artículo octavo transitorio de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que, el mismo contiene un análisis metódico y extenso tanto de la situación atinente a las credenciales "03" como de las "09", según se demostró con la parte del acuerdo transcrito.

En consecuencia no existe la violación al procedimiento que alega el partido apelante, en torno al punto décimo del acuerdo impugnado, consistente en la omisión de apoyar la decisión en comento en un estudio técnico conforme lo establece el artículo Octavo transitorio del decreto de reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por ende lo infundado de los agravios que en sentido opuesto esgrime el inconforme.

III. Violaciones formales en la emisión del acuerdo impugnado.

1). Falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado.

El actor afirma de manera general que el acuerdo impugnado carece de fundamentación y motivación.

Es infundada tal aseveración, porque esta Sala Superior observa que el acuerdo impugnado no adolece de esos requisitos formales.

Partiendo de la premisa de que, por fundar se debe entender la cita expresa de los preceptos aplicables al caso; y de que, por motivar se debe entender el señalamiento de las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario también además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, en términos generales puede afirmarse que el acuerdo impugnado sí fue fundado y motivado supuesto que, el Consejo General se fundó para resolver como lo hizo en el contenido de los artículos 36, fracción I, 41, base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, 109 118, párrafo 1, incisos j) y z), 128, párrafo 1, incisos d) y f), 171, párrafos 1 y 2, 172, 173, párrafo 2, 174, 175, párrafo 1, 176, párrafos 1 y 2, 178, 179, párrafo 1, 200, párrafo 4, y artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo segundo transitorio del Decreto de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

De este modo, es claro que se reúne el requisito de fundamentación, máxime que tales preceptos tienen relación directa con las facultades del instituto para instrumentar acuerdos en torno al registro federal de electores y la credencial para votar con fotografía.

Por otra parte, la responsable motivó dicho acuerdo con diversos argumentos tendientes a evidenciar la necesidad de establecer reglas claras para determinar los términos de la vigencia de las credenciales "03" y "09", conforme con los diversos datos estadísticos que le fueron proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el dictamen anexo al acuerdo (antes transcrito), además de que la responsable sí estableció un esquema operativo consistente en las siguientes medidas esenciales:

...

Así las cosas, es evidente que en oposición a lo que manifiesta el recurrente, el acuerdo CG224/2010, no adolece de fundamentación y motivación, cuestión diversa será el estudio de la debida fundamentación y motivación la cual se realizará cuando se aborden los agravios de fondo.

Encuentra aplicación en lo conducente la tesis S3ELJ 01/2000.de la Tercera Epoca, publicada en las páginas 139-141, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, que dice:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCION REGLAMENTARIA...

...

2). Establecimiento de vigencia para credenciales "09" sin que se establezca una estrategia y cronograma para su reemplazo.

A continuación procede el estudio de los asertos en los que el apelante alega que el Consejo General, al establecer la vigencia de la credencial "09" hasta el año dos mil doce, sin la debida motivación y fundamentación, en la medida de que limita la vigencia de la credencial "09" a los procesos electorales federal y locales que se realizarán en el año dos mil doce, sin establecer un cronograma cierto para su renovación posterior.

El agravio de mérito deviene inoperante, ya que aunque la responsable no señaló expresamente en el acuerdo de mérito las reglas específicas para el reemplazo de las credenciales "09" antes de la fecha de su vigencia, lo verdaderamente trascendente es que dicha autoridad no estaba obligada a establecer de manera inmediata esas reglas.

En efecto, el artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales facultó expresamente al Consejo General para que dispusiera lo necesario para la utilización y/o reemplazo de las credenciales con último recuadro "09" con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de dos mil doce.

Ahora bien, dicho dispositivo únicamente le constreñía a pronunciarse con base en un estudio técnico sobre la pertinencia de determinar la utilización o no de las credenciales "09" en el proceso electoral del dos mil doce: Se advierte que el Consejo General en el acuerdo que nos ocupa se concreta a resolver esa disyuntiva, al efecto, es evidente que excluyó estas credenciales "09" de la campaña intensa a implementarse concentrando está última respecto de la renovación de las diversas "03".

Lo anterior lo justificó con base en que resultaba prioritario el canje de las credenciales "03", por ser las más antiguas y contar con menos medidas de seguridad; además porque las mismas eran las que estadísticamente mostraban mayor rezago en la actualización de datos por cambio de domicilio o de cancelación por muerte de sus titulares, aunado al alto volumen de credenciales "09" que aún se encuentran en poder de ciudadanos, a saber, nueve millones quinientos mil ochocientos cincuenta y ocho (9'500,858), cuya vigencia se extendía al menos hasta diciembre de dos mil once, fecha que se estableció en el acuerdo resultaba muy próxima al cierre de la Campaña Anual Intensa, con el consecuente perjuicio de que ello dejaría un plazo demasiado corto para procesar un volumen tan alto de trámites.

Con base en lo anterior, dicha autoridad razonó en el sentido de que dichas credenciales "09" pudieran ser utilizadas en las elecciones del dos mil doce, postergando con ello la estrategia anual intensa para el tramite relativo de esas credenciales "09", hasta con posterioridad a la elección aludida; de ahí que, en el caso resulta irrelevante y no puede catalogarse como ilegal la omisión de establecer reglas para su canje, cuando a lo único que estaba obligada en términos del artículo octavo transitorio en comento era a determinar si las mismas se podrían utilizar o no en la elección federal del dos mil doce.

Aparte, no está por demás precisar que las reglas para el canje de las credenciales para votar con fotografía "09", en todo caso, se encuentran previstas en la legislación electoral y nada impide a los ciudadanos la actualización de esas credenciales con anterioridad al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

...

IV. Violaciones de fondo en el dictado del acuerdo consistentes en la ilegalidad de los diversos puntos de acuerdo e incongruencia entre los mismos.

...

1). Agravios que se refieren a la legalidad del punto primero del acuerdo CG-224/2010.

...

Al respecto, el apelante en la última parte de su primer agravio, manifiesta que ese punto de acuerdo resulta inoperante porque el acuerdo CG-600/2009 abrogado, ha surtido sus efectos de carácter meramente declarativos en relación a los procesos electorales locales y porque las medidas de actualización del padrón dispuestas en el mismo se encuentran en marcha y prácticamente concluidas en el presente año y forman parte de las políticas y programas del Instituto Federal Electoral, mismas que no son afectadas.

La manifestación relativa deviene inoperante porque en sí misma no constituye un agravio sino una opinión personal que no contiene algún razonamiento lógico-jurídico tendiente a evidenciar el por qué le perjudica el contenido de ese punto, es decir, no pone de manifiesto en qué grado o de qué manera le afecta la circunstancia de que la responsable en el primer punto haya abrogado el acuerdo CG-600/2009.

...

2). Agravios que se refieren a la legalidad de los puntos octavo y noveno del acuerdo CG-224/2010, atinente a los ciudadanos residentes en el extranjero.

...

Los agravios de mérito son infundados, en la medida de que, si bien es cierto que el artículo Octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03", para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho al voto hasta la elección de dos mil nueve.

No menos verídico resulta que, del propio dispositivo se expidió para instrumentar y lograr el cumplimiento de lo establecido en el artículo 200, párrafo cuarto de la propia ley, lo que implica que, en todo caso, esa norma estaba expresamente dirigida para regular de manera ordinaria el canje de las credenciales para votar con fotografía "03" y "09", respecto de los ciudadanos que se encuentran dentro del territorio nacional, por lo que no puede decirse que expresamente contenga la misma previsión para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, cuya situación es diferente y, por ende, extraordinaria.

El Código de la materia establece un procedimiento para el registro en el Catálogo y Padrón Electorales respectivos así como la correspondiente obtención y entrega de credenciales para votar a los ciudadanos mexicanos, de manera exclusiva a los domiciliados en nuestro país, al efecto, establece una serie de reglas para su inscripción en el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral así como para la expedición de la propia credencial para votar con fotografía, las cuales se fundamentan en la circunstancia particular de que dichos ciudadanos cuenten con un domicilio y residencia dentro del territorio nacional, como se desprende del contexto de diversos dispositivos del Libro Cuarto, Título primero, Capítulos del Primero al Sexto, entre las que cabe destacar las siguientes:

...

Como se advierte, el trámite que se establece en estos apartados entre los cuales se encuentra el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a los residentes en el ámbito del territorio nacional, pues la estructura orgánica y funcional establecida para tal efecto no contempla la posibilidad de expedir credenciales para votar con fotografía a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en sus domicilios de residencia fuera del país, sino que, en todo caso, la expedición de las credenciales se sustenta en domicilios localizados dentro del territorio nacional exclusivamente.

Del contenido del Libro Sexto, Título Unico, del propio Código de Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales relativo al Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero, artículos del 313 al 339, entre otras cosas y en lo que importa se desprende que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pueden ejercer su derecho a votar exclusivamente en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y para ello deben cumplir los requisitos señalados en los artículos 34 Constitucional y 6, párrafo 1 del propio código, mediante una solicitud por

escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que éste los inscriba en el listado nominal de electores residentes en el extranjero, así como manifestar bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar la boleta electoral.

...

Como se advierte el voto de los ciudadanos en el extranjero constituye una nueva modalidad de sufragio cuya instrumentación es completamente diversa a la establecida para el voto dentro del territorio nacional.

Cabe destacar, que en ningún precepto de dicho libro Sexto, se establece la posibilidad ni se instrumenta alguna forma para que los ciudadanos se registren en el Catalogo y en el Padrón Electoral o para que obtengan su credencial para votar con fotografía fuera del territorio nacional, sino que la obtención de ese documento necesariamente tiene que darse dentro de éste de acuerdo con el procedimiento contenido en el libro Cuarto, antes referido; pues contando con su credencial para votar el trámite especial al que están sujetos es el de solicitar su inclusión en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y es a través de la solicitud respectiva mediante la cual, en todo caso, se tiene la posibilidad de actualizar sus datos.

Así las cosas, es evidente que el artículo Octavo transitorio, que tiende a instrumentar la aplicación del artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció el límite a que se refiere dentro del contexto de los ciudadanos mexicanos con residencia en el territorio nacional, que se encuentran en la posibilidad real y objetiva de realizar los trámites correspondientes al canje de sus credencial "03".

Pues se trata de una norma que regula los aspectos ordinarios del trámite del registro y obtención o en su caso reemplazo de credenciales en el ámbito del territorio nacional, de ahí que no pueda considerarse establezca también el límite de vigencia para esa credencial en lo que a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero respecta.

Además, en este aspecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ponderó el contenido del transitorio de mérito a la luz de una visión garantista de los derechos político-electorales de los ciudadanos, que sustentó esencialmente, en la tutela del máximo bien jurídico, al preferir sobre una norma transitoria y de carácter instrumental, el superior derecho al sufragio que como garantía constitucional tiene el ciudadano mexicano en el extranjero quien no contaría con la posibilidad física y material para cambiar su credencial en igualdad de circunstancias que los conciudadanos residentes en el país; ello desde luego, en aplicación de los principios de equidad y de igualdad el cual implica que los ciudadanos en condiciones iguales deben ser tratados en los mismos términos y que los ciudadanos en situación de desigualdad material o de diversa índole, deben ser tratados en forma diferente.

Lo anterior se ajusta, al criterio que en diversas ocasiones ha sustentado esta Sala Superior, cuando ante una aparente aplicación de normas que resultan contradictorias, preferentemente se opta por una interpretación garantista en la que se deben privilegiar las garantías y los derechos políticos electorales del ciudadano, como en el caso sucede, en el que ante la circunstancia real de que los ciudadanos que se encuentran residiendo en el extranjero, no cuentan con los medios necesarios para obtener el canje, debe preferirse por sobre el contenido de esa norma transitoria que haría nugatorio su derecho al voto activo en la elección presidencial, una interpretación que garantice ese derecho, como adecuadamente lo apreció el Consejo General del Instituto.

Encuentra apoyo lo anterior en la tesis S3ELJ 29/2002 de la Tercera Epoca, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99, que dice:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARACTER POLITICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACION Y CORRELATIVA APLICACION NO DEBE SER RESTRICTIVA...

...

De ahí que, tales punto de acuerdo, octavo y noveno, que regulan la situación de los ciudadanos mexicanos con la credencial "03" en el extranjero no genera una antinomia ni resulta contraria al contenido del artículo Octavo transitorio, que reguló la situación particular de los ciudadanos mexicanos con domicilio en el país, siendo pertinente, en todo caso, privilegiar el acceso al voto de esos ciudadanos en contraposición de actualizar el padrón electoral, puesto que esta norma de carácter instrumental no puede estar más allá de un derecho sustancial político electoral del ciudadano como lo es el derecho al voto activo de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Por otra parte, cabe destacar que el actor no esgrime argumento tendiente a controvertir las razones que la responsable esgrimió para resolver en tal sentido y que en esencia son las siguientes:

Garantizar el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en la medida de que en su mayoría, carecen de las condiciones necesarias para cumplir con la obligación de acudir a los módulos de atención ciudadana del Instituto Federal Electoral a

actualizar sus datos registrales.

Cumplir la finalidad que prevé el artículo Octavo Transitorio del código de la materia, en razón de que los ciudadanos interesados en ejercer su derecho al voto, desde el extranjero, podrán actualizar sus datos en el Padrón Electoral, al momento de remitir su solicitud de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Ni establece las razones por las que en el caso no resulta conducente la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 200, párrafo 4, 314, 315, 317, 318 y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que realizó la responsable al considerar la imposibilidad material, real e inevitable, de los ciudadanos residentes en el extranjero de actualizar sus datos en forma personalísima, en territorio nacional, y por la que precisó que resulta viable que dichos ciudadanos, que cuenten con credenciales para votar "03", puedan actualizar sus datos del Padrón Electoral, mediante los servicios postales, al enviar su solicitud de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero del primero de octubre de dos mil once al quince de enero de dos mil doce, y de esta forma habilitarse para el ejercicio del derecho fundamental de votar, a que se refiere el artículo 35 constitucional.

Así al no impugnarse estos fundamentos de la responsable los mismos deben seguir rigiendo el aspecto del acuerdo impugnado en lo que atañe a los puntos octavo y noveno del mismo.

...

3). Agravios que se refieren a la legalidad de los puntos Segundo, Tercero y Quinto del acuerdo CG- 224/2010.

...

Para un mejor análisis de los anteriores agravios se estima pertinente abordar su estudio conforme los principales temas que se plantean, a saber:

a) Competencia y facultades del Consejo General del Instituto Federal de facultades para establecer acuerdos que tiendan a instrumentar el uso de la credencial de elector tanto en el ámbito federal como Estatal.

b) Contravención de los puntos Segundo, Tercero y Quinto del acuerdo respecto del contenido de la ley.

c) Efectos de la vigencia de la credencial respecto del Padrón Electoral.

d) Naturaleza de la credencial para votar con fotografía, como documento para ejercer el sufragio y de identificación oficial.

a). Competencia y facultades del Consejo General del Instituto Federal Electoral para emitir acuerdos en torno a las credenciales para votar con fotografía.

...

En principio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión, es el órgano de gobierno nacional, facultado para legislar en las diversas materias de índole federal, entre ellas la electoral, dicho órgano legislativo derivó de manera expresa al Instituto Federal Electoral facultades para emitir acuerdos o reglamentos, en su calidad de autoridad en dicha materia, la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, a través de su órgano superior de dirección denominado Consejo General; de manera que, éste, válidamente, puede efectivizar las normas contenidas en la legislación electoral federal, a través de los acuerdos y reglamentos que para tal efecto emita, ello desde luego, dentro del marco de sus facultades explícitas a nivel federal.

...

Del contenido de los artículos 36, fracción I y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 109, 118, párrafo 1, incisos j) y z), 128, párrafo 1, incisos d) y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 176, párrafo 1 y 2; 178, 200, párrafo 4; Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, es factible concluir que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo que atañe al ámbito federal, cuenta con facultades para tomar acuerdos que tiendan a instrumentar, como en el caso sucede, la validez temporal, el uso y sustitución de un determinado formato de credencial para votar con fotografía que se considere haya perdido eficacia; consecuentemente para dar de baja del padrón electoral a los ciudadanos que se encuentren en esa hipótesis e inclusive para generar los acuerdos pertinentes tendientes a inhibir el uso de esas credenciales como medio de identificación oficial.

De ahí que, en la autoridad electoral deriva la facultad de emitir los acuerdos que desarrollen el contenido de la ley federal y se instrumente propiamente, el término de vigencia efectiva y la manera como se logrará la sustitución de esas credenciales o su vigencia temporal de la manera más eficaz posible.

Estas premisas, llevan a estimar que, en oposición a lo que alega el partido apelante, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el nivel federal, sí cuenta con la competencia y facultades suficientes para emitir acuerdos mediante los cuales se establezcan políticas, lineamientos y directrices relativos al Registro Federal de Electores, tendientes a contar con un catálogo general y padrón electoral confiables y seguros, así como de expedir las credenciales para votar con fotografía en los términos de ley a los ciudadanos que las soliciten, tanto como para determinar la vigencia de las mismas en los casos de las credenciales "03" y "09"; y como consecuencia eliminar del padrón electoral a quienes se encuentren en dichas hipótesis por ende, válidamente pudo emitir el acuerdo CG-224/2010, del siete de julio de dos mil diez en el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4 y octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

Los conceptos de agravio relativos devienen infundados, en la medida de que se sustentan en una inexactitud, a saber, que de acuerdo al contenido del artículo Octavo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, por el que se expidió el Nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos dispositivos 182 y 190, se desprende que se estableció como fecha de vigencia de las credenciales "03" hasta el quince de enero de dos mil doce. Ciertamente, de ninguno de los preceptos que invoca sería dable derivar que las credenciales "03" tengan una vigencia hasta la fecha indicada; habida cuenta que, el artículo Octavo transitorio, como ya se precisó con anterioridad textualmente establece lo siguiente:

“Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4º del artículo 200 de este código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009. A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral. Para el caso de las credenciales con último recuadro “09” el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012”.

Como se advierte, en todo caso, el artículo en cuestión estableció que las credenciales “03”, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año dos mil nueve, determinación de la que en todo caso, pudiera desprenderse que fue hasta el cinco de julio de dos mil nueve, cuando el legislador estimó podía utilizarse esa credencial para los efectos de emitir el sufragio (en las elecciones federales, que son las que reglamenta el código en aplicación), luego de esta parte del dispositivo en comento no podría inferirse como lo pretende el apelante, que la misma tenga una vigencia al treinta y uno de marzo de dos mil doce, pues es evidente que si la credencial para votar únicamente podría utilizarse para el efecto de emitir el sufragio hasta el cinco de julio de dos mil nueve, y siendo el ejercicio del voto su razón esencial, es incuestionable que hasta esa fecha es la que determina el límite de su vigencia a nivel federal.

...

Y si bien es cierto, que dicho precepto también establece que a partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, debían acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral y que de acuerdo con el contenido de los artículos 186 y 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen las reglas para la actualización de Catálogo General de electores y el Padrón Electoral, entre las que se cuentan, el establecimiento de un periodo de actualización comprendido del primero de octubre y hasta el quince enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía para ser incorporados al catálogo general de electores, o para que de manera voluntaria se den de alta y actualicen sus datos y que las credenciales para votar con fotografía que se expidan estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el treinta y uno de marzo del año de la elección, no menos verídico resulta, que tales disposiciones son de carácter dispositivo o adjetivo para el registro de un ciudadano y la correspondiente obtención de su credencial para votar con fotografía, y, por lo mismo, no constituyen una determinación sustantiva respecto de la propia vigencia de las credenciales “03”, en oposición a la parte del precepto que determina de que sólo podría utilizarse para votar hasta la elección del dos mil nueve, puesto que una cosa es la vigencia del documento y otra distinta es la disponibilidad procedimental para que el ciudadano realice el canje de su credencial vencida.

No pasa inadvertido a esta Sala Superior, que el artículo Octavo transitorio de manera expresa señala que “las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009”, lo que implica que solamente limitó su uso para los efectos del voto hasta la fecha en que se celebraron esos comicios federales, esto es el cinco de julio de dos mil nueve, sin embargo, nada se establece respecto de su vigencia para los efectos del registro en el Catálogo, el Padrón Electoral o el listado nominal.

Así las cosas, opuesto a lo que señala el apelante, dado que el precepto en cuestión estableció como fecha de vigencia para los efectos de votar en las elecciones federales, hasta el cinco de julio de dos mil nueve, y atendiendo a las circunstancias que se reseñan en la parte considerativa del acuerdo y de las que de manera pormenorizada se desprenden a su vez del dictamen de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, transcritos en el cuerpo de la presente resolución atinentes al bajo índice de reemplazo de las credenciales “03”, evidenciado en las

respectivas graficas estadísticas, es incontrovertible que el Consejo General en uso de la facultad de reglamentar en materia de registro y expedición de credenciales para votar con fotografía, y de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; válidamente tomó el acuerdo de establecer una fecha precisa de vigencia de las credenciales "03", a fin de estimular la renovación de dichas credenciales, en los términos del punto segundo, párrafo primero, del acuerdo CG-224/2010, pues esa medida, como ya se precisó, no transgrede el contenido de los artículos 182, 190, 200 y Octavo transitorio del Código de la materia.

En cambio, resultan sustancialmente fundados los agravios en los que se establece que en el párrafo segundo del punto segundo, así como en el diverso punto Quinto del acuerdo impugnado, la responsable carecía de facultades para emitir los acuerdos relativos.

Si bien es cierto, que como ya se estableció, el Consejo General del Instituto Federal Electoral puede acordar lo conducente en el ámbito de su competencia federal, también verídico resulta que no estaría facultado para regular a través de la emisión de este tipo de acuerdos generales, cuestiones atinentes al ejercicio del voto ciudadano en las entidades federativas incluidas las relativas a la credencial para votar con fotografía, pues tales cuestiones, quedan en todo caso, a la determinación de las autoridades locales, conforme a los convenios que establezcan con el Instituto Federal Electoral.

...

De dichos preceptos legales se desprende que el Instituto Federal Electoral es competente para realizar las actividades relativas al padrón y lista de electores; así como la expedición de credenciales para votar con fotografía y de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, entre ellas la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, en cuanto incidan en los procesos comiciales federales respecto de los cuales tiene asignada la función electoral.

Esto es así, ya que dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.

...

Como puede observarse, el Poder Reformador de la Constitución, en consonancia con lo dispuesto para el orden federal en el artículo 41, fracción V, párrafo in fine, autoriza a las legislaturas locales garantizar en su normatividad interna que las autoridades electorales administrativas competentes puedan convenir con el Instituto Federal Electoral que éste se encargue de la organización de los procesos electorales locales, desde luego no en una relación de subordinación entre el instituto electoral local y la autoridades federales, por el contrario, prevé una relación de apoyo, auxilio y colaboración de las autoridades federales para con dicho instituto electoral.

...

A propósito del tema de los convenios, también resulta trascendente para el presente caso, tener en consideración el marco normativo del Instituto Federal Electoral en el tema de celebración de convenios de apoyo y colaboración con los organismos administrativos electorales estatales y del Distrito Federal, para la organización de los procesos electorales locales.

...

De lo anterior se advierte, que por mandato Constitucional, el Instituto Federal Electoral tiene la posibilidad de celebrar convenios con los institutos electorales locales para que dicho ente federal asuma la organización de las elecciones en las entidades federativas que integran nuestro país; así como la obligación de que las constituciones estatales incluyan bases de coordinación entre el organismo administrativo electoral federal y sus similares locales entre otras cuestiones para el establecimiento del padrón electoral, los listados nominales y el uso de la credencial para votar con fotografía.

Por otra parte, el Código de la materia establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, el establecer vínculos de apoyo y colaboración con las autoridades de los tres niveles de gobierno para el cumplimiento de sus fines, así como el de convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.

En relación con lo anterior, el propio Código estatuye que será la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la encargada de formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio, mientras que la firma del mismo estará a cargo del Secretario y del Presidente del Consejo General del citado organismo electoral.

Como puede advertirse, la elaboración y firma de los denominados convenios de apoyo y colaboración en materia electoral, tienen sustento constitucional y se encuentran regulados, por una parte, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta manera, el Instituto Federal Electoral, atendiendo a los supuestos que se presentan en cada proceso electoral (federal, local o concurrente), ha emitido diversos acuerdos relacionados con la celebración de dichos convenios, en los que se regulan, en esencia, la aportación por parte de dicho organismo, de información, documentación electoral y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.

...

Como puede advertirse de lo anterior, el Instituto Federal Electoral, atendiendo a las circunstancias de cada proceso electoral, ha celebrado convenios y previsto a través de los mismos, una serie de mecanismos básicos que deben observarse en la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las entidades federativas que, o bien tengan proceso electoral local no coincidente con el federal, o bien su proceso electoral local sea concurrente con el federal.

De todo lo anterior se desprende que el Instituto Federal Electoral, está facultado para suscribir convenios con los institutos electorales de las entidades federativas, en lo concerniente al registro federal de electores y uso de los listados y credenciales para votar con fotografía.

Por ello, se estima que es precisamente en la celebración de dichos acuerdos de voluntades donde el organismo electoral federal puede pactar cuestiones relativas a cada proceso electoral local en cuanto a los temas de apoyo y colaboración con los que coadyuva el dicho ente federal, dentro de los que se encuentra inmerso, evidentemente, el tema del Registro Federal de Electores y por ende el de la credencial para votar.

Precisado lo anterior, es necesario establecer en qué medida los puntos: segundo, tercero y quinto del acuerdo impugnado, establecen reglas que se limitan al ámbito federal y en la que rebasan ese límite e invaden las facultades de las cuestiones que deben resolverse mediante la instrumentación de acuerdos y convenios técnicos con las autoridades electorales de las entidades federativas.

...

La lectura de dichos acuerdos conduce a concluir que los párrafos primero y tercero del punto Segundo y el punto Tercero del acuerdo, pueden válidamente encuadrarse en el ámbito de sus facultades federales de reglamentación e instrumentación, pues en el párrafo primero del punto segundo, se establece de manera general que se aprueba que la vigencia de las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, concluya el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, mientras que en el tercer párrafo de dicho punto Segundo, se prevé la correspondiente exclusión del padrón electoral a los ciudadanos que se encuentren en el caso de ser poseedores de la credencial "03", mientras que en el punto tercero, se resuelve que las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el "03" no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del primero de enero del año dos mil once.

Los aspectos relativos, ponen en evidencia que se trata de acuerdos que instrumentan el uso a nivel federal de la credencial para votar con fotografía "03" como documento oficial para votar y ante la circunstancia de que la misma sólo podía ser utilizada hasta la elección Federal del dos mil nueve, era necesario establecer una fecha cierta de conclusión de vigencia fácilmente asimilable como lo es el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que corresponde al fin del presente año, así como para establecer que quienes se encuentren en la hipótesis de ser poseedores de este tipo de credencial, serán excluidos de las listas nominales de electores; así como que dicho documento dejará de servir como documento de identificación de acuerdo con los convenios que celebre el propio instituto electoral en todo el país a partir del día primero de enero del año siguiente, lo cual es congruente con el hecho de que la credencial como documento único, al perder su vigencia para los efectos esenciales para los que fue expedida, ya no puede utilizarse tampoco como medio de identificación, como ocurre con los pasaportes o las licencias para conducir.

En esa tesitura, los acuerdos relativos en los que el instituto establece como fecha límite de vigencia para la credencial para votar con fotografía "03" el treinta y uno de diciembre de dos mil diez; y la consecuencia de esa determinación atinente a la exclusión del registro en la lista nominal de electores y su consecuente inutilidad como documento federal de identificación, se encuentra dentro de la legalidad y conforme a las facultades del propio Instituto Federal Electoral.

Al respecto, debe señalarse que esta determinación impactará desde luego a todos los estados de la República que no tengan elecciones durante el año dos mil once, supuesto que en estos casos, la vigencia de la credencial para votar "03" podrá determinarse a través de los convenios que al respecto celebren las autoridades electorales locales con el Instituto Federal Electoral.

...

b). Contravención de los puntos Segundo, párrafo segundo, y Quinto del acuerdo respecto del contenido de la ley.

...

Ciertamente, le asiste la razón al apelante cuando afirma que indebidamente el Instituto Federal Electoral, sin contar con facultades determinó que no serían aplicables a las credenciales que correspondan a las entidades federativas que celebren elecciones en el dos mil once, y de conservar su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes, o bien, a más tardar, hasta el quince de enero de dos mil doce y la correspondiente exclusión de la Lista Nominal de Electores, al día siguiente de las fechas indicadas, según corresponda; así como aquellas que tienen que ver con el trámite como se instrumentaría el canje relativo en esas entidades federativas en particular contenido en el apartado Quinto del acuerdo CG-224/2010.

Dichos puntos de acuerdo desarrollan una estrategia que tiende a garantizar que los ciudadanos de los estados que tendrán elecciones en el próximo dos mil once, a saber, Guerrero, Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Estado de México y Michoacán, puedan realizar los trámites de reemplazo de su credencial "03" y recogerla, durante todo el año mencionado, sin entregar la anterior credencial a fin de que tengan la posibilidad de obtener su nueva credencial con fotografía para los efectos de identificación en la que se insertará una leyenda que establezca que será válida para votar a partir del día siguiente a la elección, en tanto ejercen su derecho al voto con la anterior "03"; asimismo establece que los ciudadanos podrán entregar dichas credenciales "03" ya sea a los órganos del Instituto como en las mesas directivas de casilla.

Como lo afirma el recurrente, tales disposiciones atentan en contra del principio de legalidad, puesto que prevén excepciones particulares que transgreden las disposiciones legales que el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen, para el trámite de alta y actualización de datos de los ciudadanos en el Catalogo General y Padrón Electoral.

...

La determinación por la cual se impone a los ciudadanos que, habiendo realizado el trámite de actualización, recojan de manera extemporánea su credencial de elector, el trámite de suscribir una "carta de aceptación" de que no estarán incluidos en la lista nominal y que no podrán votar, evidentemente que contraviene disposiciones de orden público al establecer una obligación que no está prevista en la ley y que por su naturaleza implica la renuncia de sus derechos políticos electorales del ciudadano en su vertiente del voto activo.

También implica una evidente contradicción al separar del documento en cuestión su doble atribución como documento para votar y como identificación oficial, pues las mismas no pueden separarse de manera artificial al tratarse de un documento único e indivisible.

Lo anterior muestra, que el punto Quinto del acuerdo impugnado, no soporta el análisis de legalidad que se precisó en el proemio de este apartado; habida cuenta que, no es congruente con el sistema jurídico, genera antinomias y su contenido no es consistente con las normas de jerarquía superior dentro del propio sistema jurídico, de manera que no conservan unidad interna y externa; asimismo se trata de reglas de excepción para cierto grupo de ciudadanos los poseedores de credenciales "03", de suerte que carecen del atributo de generalidad que deben contener las normas jurídicas; asimismo, impide la aplicación de normas de mayor jerarquía.

Sin embargo, cabe precisar, que el Instituto Federal Electoral, en el ámbito de sus facultades, válidamente puede prever y resolver mediante los convenios relativos las disposiciones necesarias para garantizar que en los Estados en que habrá elecciones el próximo año dos mil once, las medidas de conclusión de vigencia de las credenciales "03", se extiendan hasta la fecha de la elección en cada una de esas entidades federativas, con el objeto de no afectar el derecho de los ciudadanos de esas entidades a votar y ser votados, con una medida administrativa.

Así, el Instituto Federal Electoral debe tomar las medidas y acuerdos necesarios para instruir a los órganos competentes de que establezcan convenios con las autoridades electorales de los estados, en los que se tomen las medidas necesarias para garantizar a los ciudadanos de esas entidades federativas en que habrá elecciones el próximo dos mil once, que se encuentran en el caso de contar con credencial para votar "03", puedan ejercer su derecho constitucional al voto activo y pasivo, sin ningún obstáculo.

También debe acordar lo necesario para establecer con claridad en dichos convenios que a partir del día siguiente de la fecha en que en cada entidad federativa se celebren elecciones, las credenciales para votar con fotografía cuyo último cuadro es el "03" dejarán de tener vigencia tanto para los efectos de emitir el voto como para los de identificación, ello desde luego, con exclusión de los casos en que tengan que celebrarse elecciones extraordinarias.

c). Efectos de la vigencia de la credencial respecto de la Lista Nominal de Electores.

Son infundados los asertos en los que se afirma que resulta indebida la determinación de la responsable de excluir a titulares de las credenciales "03", de la lista nominal de electores a partir del día siguiente de que se celebren las elecciones locales previstas para el dos mil once.

Lo infundado de tales agravios radica en que del contenido del artículo octavo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que deroga y modifica diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se desprende obstáculo alguno que impida al Instituto Federal Electoral, dar de baja del listado nominal a los ciudadanos que no hubieren solicitado una nueva credencial para votar con fotografía en sustitución de la "03", cuya vigencia, por virtud del acuerdo que se analiza se estableció hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

...

d). Naturaleza de la credencial para votar con fotografía como documento para ejercer el sufragio y de identificación.

En la medida que se precisará, son sustancialmente fundados los agravios en los que el actor en esencia afirma que la responsable indebidamente y de manera artificial en el punto segundo del acuerdo estableció que las credenciales "03" que correspondan a las entidades federativas que celebren elecciones en el dos mil once, mantendrían su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes, o bien, a más tardar, hasta el quince de enero del dos mil doce, no obstante que en el punto tercero precisó, de manera general, que las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el "03" no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del primero de enero del dos mil once.

Ciertamente, como la señala el apelante, no es factible separar la vigencia de las credenciales de elector "03", como medio documento necesario para el ejercicio del voto y como medio de identificación oficial.

Para arribar a la anterior conclusión, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos jurídicos que se relacionan con el tema de la credencial para votar con fotografía como instrumento para sufragar en términos de la legislación electoral, con validez como identificación oficial.

El artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos de votar en las elecciones populares, así como la de poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades establecidas en la ley.

Del contenido de los artículos 6, fracción 1, inciso b) y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se infiere que la credencial para votar con fotografía por su naturaleza esencial se constituye como el documento oficial y necesario para ejercer el derecho al voto y para ser votado, la cual se expide conforme a las formalidades que se prevén en diversos preceptos del propio código y con los requisitos de identificación, ubicación de los ciudadanos, así como con las medidas de seguridad, que la dotan de las características necesarias para ser utilizada simultáneamente como documentos de identificación.

Ahora bien, cabe señalar que por su parte, el artículo 36, fracción 1, párrafo segundo, establece como una obligación del ciudadano de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, así mismo prevé que la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana es un servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

A efecto de instrumentar el mandato del anterior precepto constitucional, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, se reformó la Ley General de Población, en la exposición de motivos se estableció entre otras cosas, que era necesario contar con un sistema de registro que reflejara fielmente la composición ciudadana del país y de contar con un documento que acreditara fehacientemente la calidad ciudadana.

Se propuso, la expedición de un documento público denominado "Cédula de Identidad Ciudadana", que constituirá prueba plena de los datos que contenga en relación con su titular. Se destacó, que con ello se dotaría a los mexicanos de un documento oficial de identidad, que contribuiría a garantizar no sólo el ejercicio de sus obligaciones y derechos ciudadanos, sino también todos aquellos consignados en la Carta Fundamental.

Se señaló, que la cédula de identidad, tendría valor como medida de identificación ante las autoridades y personas físicas y morales residentes en el país.

Ahora bien, la Ley General de Población en vigor, regula expresamente la cuestión relativa al registro ciudadano y la Cedula de Identidad, conforme el contenido de los siguientes artículos:

...

Por su parte, el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final, lo siguiente:

“En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del padrón electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.”

Lo anterior muestra que la credencial para votar con fotografía por disposición de la propia Ley General de Población, también está investida con la cualidad de identificación oficial.

Cabe destacar, que mediante un acuerdo expedido el treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, introdujo la credencial para votar con fotografía como herramienta indispensable para el voto y a su vez como un instrumento privilegiado de identificación oficial.

La lectura de los acuerdos CG-253/2007 y CG-317/2008, emitidos el treinta de agosto de dos mil siete y el diez de julio de dos mil ocho, permite establecer que el referido Instituto ha fortalecido los elementos de seguridad de las credenciales mediante sistemas tales como el de identificación biométrica (“FACE – IT”) y multibiométrica (SIIM), los cuales permiten la identificación plena del ciudadano.

Como se puede apreciar, el Instituto Federal Electoral ha procurado que la credencial para votar con fotografía no solamente constituya un instrumento para votar, sino que ha generado las condiciones necesarias que también le convierten en un documento integral y confiable de identificación oficial a nivel federal.

Así las cosas, si se considera que por efectos del artículo cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, la credencial para votar con fotografía aparte de ser el documento necesario para ejercer el voto en términos de lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también se constituyó como un instrumento de identidad ciudadana, de suerte que, no es posible legalmente separar de la credencial para votar con fotografía, sus atributos de documento oficial para votar e identificarse.

Cabe señalar, que como la credencial para votar con fotografía es un documento en el que confluyen en unidad las dos cualidades de que se habla, esto es, la de documento para votar y de identificación oficial, las mismas deben considerarse indisolubles, de manera tal, que mientras conserve su validez para ejercer el voto la debe conservar para los efectos de identificación oficial, a contrario sensu, cuando pierden su vigencia como instrumento para votar simultáneamente la pierden como medio de identificación por ser características indisolubles del propio y único documento, como sucede, verbigracia en el caso de los pasaportes.

De ahí que, resulte incorrecta la decisión del Consejo General cuando en el punto segundo del acuerdo estableció que las credenciales “03” que correspondan a las entidades federativas que celebren elecciones en el dos mil once, mantendrían su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes, o bien, a más tardar, hasta el quince de enero del dos mil doce, no obstante que en el punto tercero precisó de manera general que las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el “03” no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del primero de enero del dos mil once y por ende, procede que se elimine el punto de acuerdo relativo a esta distinción.

No está por demás aclarar, que lo fundado de tales agravios se limita a los efectos que el acuerdo estableció para el caso de excepción de los estados en que habría elecciones en el dos mil once, donde determinó por una parte que las credenciales

para votar tendrían vigencia para votar y no para identificarse, por lo que este aspecto no debe afectar el acuerdo en el que de manera general se establece la pérdida de vigencia para votar y como identificación oficial de manera simultánea.

Habida cuenta que, el apelante no esgrime agravio tendiente a cuestionar el contenido esencial de los puntos de acuerdo tercero y cuarto, en los que se determinó que dichas credenciales ya no podrían ser utilizadas como documento oficial de identificación a partir del primero de enero de dos mil once, en sí mismo, sino solo por cuanto se refería a la contradicción que se generaría en el caso de los estados en que se celebrarían elecciones, al separar de manera artificial de la credencial su naturaleza como documento para votar y de identificarse otorgándole validez a lo primero y negándola a lo segundo.

Ciertamente, la lectura integral del escrito de apelación, pone de manifiesto que la inconformidad, en todo caso, la centra en la contradicción que, señala, genera el que por un lado la credencial "03", sirva a los ciudadanos de los estados en que habrá elecciones en el dos mil once, a saber, Guerrero, Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Estado de México Nayarit y Michoacán, para votar y de manera simultánea carezca de validez como medio de identificación oficial, ya que no se desprende argumento alguno tendiente a evidenciar el por qué, resulta incorrecta la decisión de impedir el uso de esas credenciales a partir del primero de dos mil once, como medio oficial de identificación.

Y como quiera que, para tener por constituido un agravio es necesario que se aduzca argumento que patentice de alguna forma la supuesta violación de derechos; sin que ello signifique que el recurso de apelación, como es el presente asunto, sean de estricto derecho, pues aunque esta Sala Superior ha considerado que es suficiente manifestar la causa de pedir, la suplencia de la deficiencia de la queja no llega al extremo de sustituirse en las pretensiones de la agraviada, ni en los hechos que ésta debe narrar como apoyo de las mismas.

En esa tesitura, lo fundado de esos agravios se limita al aspecto de disolución de la doble naturaleza de la credencial, por cuanto se estableció que para el efecto del voto podrían ser utilizadas y no así como documento oficial, dado que mientras conserve validez para lo uno lo debe tener para lo otro pues se trata de un documento único de naturaleza indisoluble.

En consecuencia, deberá eliminarse la parte del acuerdo que establece la vigencia y validez de la credencial para votar para el efecto exclusivo de votar, que se contiene en párrafo segundo, del punto Segundo del acuerdo, dada la incongruencia que genera con el contenido del punto Tercero del propio acuerdo, que elimina su vigencia para los efectos de identificación a partir del primero de enero de dos mil once.

Al respecto, debe dejarse en claro, que el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de dar congruencia a la doble naturaleza consustancial de la credencial para votar con fotografía, tanto como documento para votar como medio de identificación oficial, debe tomar las medidas necesarias para establecer en los convenios necesarios con las autoridades y particulares tendientes a garantizar que las credenciales para votar con fotografía "03", conserven su vigencia como documentos de identificación hasta el momento en que puedan ser utilizadas para votar en las elecciones locales y una vez hecho lo anterior, pierdan su vigencia como documento apto para votar y para identificarse.

..."

En la parte resolutive de la sentencia en consideración, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se confirman en sus términos los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Tercero, Cuarto, y del Sexto al Décimo Segundo del acuerdo CG224/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4 y octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobado en sesión extraordinaria de siete de julio del año en curso.

SEGUNDO. Se revocan los puntos Segundo, párrafo segundo y Quinto, del acuerdo CG224/2010 antes aludido, en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia."

21. Que en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-RAP-109/2010, el Acuerdo CG-224/2010, queda integrado por los siguientes puntos:

“Primero. Se abroga el Acuerdo CG600/2009, aprobado por este órgano colegiado el 16 de diciembre de 2009.

Segundo. Se aprueba que la vigencia de las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, concluya el 31 de diciembre de 2010.

... (Revocado)

Los registros de los titulares de las credenciales que se encuentren en este supuesto, serán excluidos de la Lista Nominal de Electores, al día siguiente de las fechas indicadas, según corresponda.

Tercero. Las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el “03” no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del 1º de enero del año 2011.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realice las actividades necesarias, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que se actualicen los convenios suscritos con los organismos públicos y privados, a fin de que la Credencial para Votar, que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, no sea aceptada como medio de identificación personal, en términos de lo acordado por este órgano máximo de dirección.

Quinto. (Revocado)

Sexto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva implemente una estrategia operativa intensa para el reemplazo de las credenciales para votar, cuyo último recuadro sea el “03” para el marcaje del año de la elección federal.

Esta estrategia incluirá, al menos, las siguientes líneas de acción: mejora del equipamiento de los módulos, simplificación de los procedimientos para la operación de los mismos, e incremento en la calidad de la atención a los ciudadanos.

Los programas que deriven de esta estrategia se implementarán entre 2010 y 2012, conforme a la disponibilidad presupuestal. Los resultados que se obtengan serán informados semestralmente a este Consejo General.

Séptimo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva realice las gestiones necesarias para implementar una campaña amplia de difusión e información. Adicionalmente se considerará la implementación de notificaciones a los ciudadanos, así como la difusión del uso del servicio de citas programadas en módulos. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

Octavo. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial “03”, podrán solicitar, mediante servicios postales, del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, al mismo tiempo, su inscripción en el Listado Nominal de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, con el fin de ejercer su derecho al sufragio en la elección federal de 2012, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará las medidas necesarias para tal fin.

Noveno. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la unidad del voto de los mexicanos residentes en el extranjero que en su momento establezca este Consejo General, impulsen, intensifiquen e incrementen las acciones conducentes, a efecto de informar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que se encuentren en el supuesto del punto de acuerdo anterior, que podrán solicitar su inclusión a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para la elección federal de 2012.

Décimo. Se aprueba que, conforme al estudio técnico que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "09" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección federal de 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electorales.

Décimo Primero. Se aprueba que, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el ámbito de sus competencias, resuelvan los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, así como de las solicitudes que realicen los órganos electorales locales, relativo a la utilización de las credenciales para votar "03", en cualquier tipo de proceso de participación ciudadana que implique un mecanismo electivo, a celebrarse en 2010, 2011 y 2012

Décimo Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación."

22. Que conforme al considerando SEPTIMO de la resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2009, relativo a los efectos de la resolución, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a la Junta General Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizar las siguientes actividades:

"Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que tome y acuerde las medidas necesarias para celebrar convenios con las autoridades estatales, tendientes a instrumentar las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos que cuentan con la credencial para votar cuyo último recuadro es el "03", puedan votar en las entidades federativas en las que se celebrarán elecciones en el próximo año 2011, al efecto, amplíen su vigencia para los efectos del ejercicio del voto hasta la fecha en que se celebre en cada estado la elección correspondiente.

De la misma manera se deberán tomar los acuerdos y medidas necesarias para celebrar convenios con las autoridades y los particulares, tendientes a garantizar que las credenciales para votar con fotografía "03", en los términos del artículo 2º (sic) transitorio de la Ley General de Población, conserven su vigencia como documentos de identificación hasta el momento en que sean utilizadas para votar en las elecciones locales del 2011 y una vez hecho lo anterior, pierdan su vigencia como documento apto para votar y para identificarse.

La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral deberá formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio con los órganos electorales de los estados en los que habrá elección en el 2011, necesarios para establecer la vigencia de las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje de la elección federal, para que puedan utilizarse como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente al en que celebren los comicios respectivos y en su oportunidad sean autorizados por el Secretario y el Presidente del Consejo General del citado organismo.

Para el cumplimiento de estas disposiciones la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a los procedimientos que correspondan y en las gestiones que realice para la firma de los anexos técnicos o convenios específicos con los organismos electorales en las entidades federativas, incorporará estos lineamientos en los instrumentos legales citados, dándoles la publicidad que legalmente requieran."

23. Que en este orden de ideas este Consejo General deberá instruir a la Junta General Ejecutiva, al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que tomen y acuerden las medidas necesarias para que en los Convenios y Anexos Técnicos que se suscriban con los organismos electorales locales que tendrán elección el próximo año 2011 y en los procedimientos correspondientes y en las gestiones que se realicen para su firma se cumplan las disposiciones mandatadas por la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos descritos.

- 24.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II; 36, fracción I; 41, base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d) y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 175, párrafo 1; 176; 178; 179, párrafo 1; 200, párrafo 4; y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Cuarto transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de julio de 1992; este Consejo General en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del código de la materia y en cumplimiento a la resolución SUP/RAP-109/2010 de fecha 25 de agosto de 2010, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Conforme a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-109/2010, quedan firmes los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Acuerdo CG224/2010, en los términos precisados en el considerando 20 de este Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva formule los estudios necesarios y, en su caso, los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el año 2011, en los que se establezca que las credenciales para votar "03", si así lo convinieren, puedan ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo tome las medidas necesarias para que se celebren convenios con las autoridades públicas y los particulares, tendientes a garantizar que las credenciales para votar con último recuadro "03", en términos del artículo cuarto transitorio del Decreto de reformas a la Ley General de Población, publicado el 22 de julio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, puedan ser utilizadas como medio de identificación hasta el día siguiente a aquel en que sean utilizadas para votar en las elecciones locales del 2011. Así como la realización de una campaña de difusión en dichas entidades.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice las adecuaciones a los procedimientos operativos que correspondan y que en las gestiones que realice para la firma de los anexos técnicos o convenios específicos con los organismos electorales de las entidades federativas donde se celebrarán elecciones en 2011, incorpore lo mandatado en punto Primero de este Acuerdo

Quinto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que procedan a realizar las acciones tendientes a la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los instrumentos normativos que deriven del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones.

Sexto. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento dado por esta vía a la sentencia identificada con el expediente SUP-RAP-109/2010 de fecha veinticinco de agosto del dos mil diez.

Séptimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG305/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR LOS RANGOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE LA FUNCION DIRECTIVA Y EL DE TECNICOS, Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES EN RANGO A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El artículo Octavo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica, deberán ser aprobados dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor del mismo.
- III. El artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece también, que los Lineamientos en materia de promoción en rango, deberán ser aprobados dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor del propio ordenamiento estatutario.
- IV. La Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria celebrada el lunes 03 de septiembre de 2010, conoció, deliberó sobre el contenido y determinó someter a la consideración de la Junta General Ejecutiva el Proyecto de "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral".

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de acuerdo con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.

6. Que el propio artículo 118, numeral 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere al Consejo General del Instituto la atribución legal para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas todas las atribuciones que establece el artículo y numeral mencionado, en los incisos que van del a) al y), así como las demás que le confiere el Código antes citado.
7. Que el artículo 204 numerales 1, 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el Cuerpo de la Función Directiva y el de Técnicos, ordenándose que el Cuerpo de la Función Directiva sea el que provea del personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión, y que el cuerpo de técnicos sea el que provea del personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
8. Que el artículo 204 numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cada Cuerpo del Servicio Profesional Electoral se estructurará por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto; que los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de cada cuerpo, y que en estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
9. Que en el artículo 205, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal deberá establecer las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso.
10. Que el artículo 8, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que le corresponde al Consejo General aprobar los Lineamientos de la Promoción en Rango a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto.
11. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
12. Que según lo dispone el artículo 25 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el personal de carrera del Servicio, se integrará en dos cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.
13. Que como lo establece el artículo 29 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral se integrará con personal calificado y se organizará en los Cuerpos de la Función Directiva, y de Técnicos.
14. Que tal y como lo ordena el artículo 30 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio; y que el Cuerpo de Técnicos estará conformado por el personal de carrera que realizará las actividades operativas especializadas y ocupará los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.
15. Que de acuerdo con el artículo 31 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, tanto el Cuerpo de la Función Directiva, como el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos por orden ascendente.
16. Que según lo dispone el artículo 32 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica, serán aprobados por el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará un proyecto de lineamientos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
17. Que el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso; y que dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.

18. Que el párrafo segundo del artículo 203 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, ordena que con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, la cual estará sujeta a los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del propio Estatuto, así como la posibilidad de obtener promociones en rango.
19. Que el artículo 204 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que al otorgársele la titularidad, se asignará el primer rango al miembro del Servicio; a partir de ese momento podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.
20. Que el artículo 212 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la promoción en rango es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro titular accede a un nivel más alto en la estructura de rangos del Servicio, con base en los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta.
21. Que de conformidad con el artículo 214 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para el otorgamiento de promociones en la estructura de rangos del Servicio se considerarán al menos los resultados de la evaluación del desempeño, los resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, los méritos obtenidos y, en su caso, las sanciones de conformidad con los lineamientos respectivos.
22. Que tal y como lo señala el tercer párrafo del artículo 218 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.
23. Que en razón de que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, se estima procedente mantener la operación del “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005”, identificado como Acuerdo JGE115/2008, de fecha 15 de diciembre de 2008, a fin de preservar los derechos adquiridos en todo aquello que beneficie a los intereses de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
24. Que en sesión extraordinaria realizada el 06 de septiembre de 2010, la Junta General Ejecutiva conoció y deliberó sobre el contenido del presente proyecto de lineamientos y aprobó someter a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto, el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”.
25. Que en virtud de que el artículo Octavo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral le fijó al Consejo General la obligación reglamentaria de aprobar los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica del Servicio Profesional Electoral”, así como el deber estatutario ordenado en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del propio Estatuto, de expedir los “Lineamientos en materia de promoción en Rango”, la Comisión del Servicio Profesional Electoral decidió proponer a la Junta General Ejecutiva del Instituto, la fusión de ambos lineamientos en un solo ordenamiento, con el objeto de consolidar tanto la integración del Servicio por cuerpos, como la emisión de los requisitos y el procedimiento para otorgar promociones, evitando la dispersión normativa.
26. Que en razón de que, tanto la emisión de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica, como la expedición de los Lineamientos en materia de promoción en rango le corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que ambos lineamientos deberán emitirse a más tardar dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y toda vez que ambos ordenamientos recaen sobre la regulación de una misma materia, se estima procedente unificar ambos lineamientos en una sola normativa secundaria.

27. Que en cumplimiento a establecido en los artículos Octavo y Vigésimo Segundo Transitorios del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva someterá a consideración del Consejo General el "Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", a fin de que dicho ordenamiento sea emitido a más tardar en septiembre, de conformidad con los plazos previstos en los artículos transitorios previamente señalados.

En virtud de los antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 14, primer párrafo; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 116, numeral 2; 118, numeral 1; 204 numerales 1, 2, 3, y 4, y 205 numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 fracción VIII; 16 párrafo segundo; 25; 29; 30; 31; 32; 56; 204; 212; 214; 218, párrafo tercero; Octavo y Vigésimo Segundo Transitorios del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se presenta a continuación el "*Proyecto de Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral*".

Acuerdo

Primero.- Se aprueban los *Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, que como anexo único forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, elabore y presente a la Junta General Ejecutiva el Anexo Técnico con las tablas de valoración de los méritos administrativos, para el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral, así como las reglas para modificar el esquema de percepciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral que resulten beneficiados con la aplicación de los presentes Lineamientos.

Tercero.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto para que en un plazo que no exceda de noventa días naturales, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, apruebe el Anexo Técnico con las tablas de valoración de los méritos administrativos, para el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cuarto.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto para que apruebe, previo Conocimiento de la Comisión del Servicio, las reglas para modificar el esquema de percepciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral que resulten beneficiados con la aplicación de los presentes Lineamientos.

Quinto.- Se mantiene la vigencia del Acuerdo JGE115/2008, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005", a efecto de que coexista temporalmente con el modelo para el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral establecido en los presentes lineamientos.

Sexto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que lleve a cabo la difusión del presente Acuerdo.

Séptimo.- Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Contenido**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****TÍTULO SEGUNDO****DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RANGOS CORRESPONDIENTES AL CUERPO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA Y AL CUERPO DE TÉCNICOS**

- Capítulo Primero
De los Cuerpos que integran el Servicio
- Capítulo Segundo
De la estructura de rangos del Servicio

TÍTULO TERCERO**DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES**

- Capítulo Primero
De las disposiciones preliminares
- Capítulo Segundo
De los requisitos para aspirar a obtener promociones en rango
- Capítulo Tercero
Del procedimiento

TÍTULO CUARTO**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

TÍTULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen los objetivos siguientes:

- I. Ofrecer una opción de carrera a los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, planeada y basada en la valoración del mérito.
- II. Integrar la estructura de rangos tanto en el Cuerpo de la Función Directiva como en el Cuerpo de Técnicos, con base en el Estatuto vigente.
- III. Señalar los requisitos que debe reunir el personal de carrera para aspirar a obtener una promoción en rango en los Cuerpos que integran al Servicio Profesional Electoral.
- IV. Regular el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral, que derive de la aplicación del Estatuto vigente.

Artículo 2. Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

Actualización: Actualización Permanente.

Anexo Técnico: Documento que aprueba la Junta General Ejecutiva y que complementa la aplicación de estos Lineamientos, en el cual se establecen las tablas de valoración de los méritos que posean los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral, a efecto de determinar las promociones en rango.

Catálogo: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.

Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Convocatoria: Documento que anualmente emite la Junta General Ejecutiva, mediante el cual se establece el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran cada uno de los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con el artículo 29 de los presentes Lineamientos.

Cuerpo de la Función Directiva: Grupo de funcionarios de carrera que ocupan cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, conforme lo disponga el Catálogo.

Cuerpo de Técnicos: Grupo de funcionarios de carrera con puestos establecidos en el Catálogo, en los que se realizan actividades operativas especializadas en el ejercicio de sus funciones.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva.

Lineamientos: Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquél que ha ingresado al Servicio Profesional Electoral y obtuvo un nombramiento provisional o titular y ocupa en forma exclusiva un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral.

Nombramiento provisional: Documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, previo acuerdo que al efecto apruebe la Junta, a favor de una persona en un cargo o puesto que haya ingresado al Servicio Profesional Electoral con motivo de haber ganado el concurso público de oposición, y al personal del Instituto que haya ingresado mediante el procedimiento de cursos y prácticas. El nombramiento conserva su vigencia hasta la emisión del acuerdo de la Junta que les otorgue la titularidad, en los términos del Estatuto.

Nombramiento de titularidad: Documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, previo acuerdo que al efecto apruebe la Junta, a favor de un miembro del Servicio en un cargo o puesto para reconocer la titularidad y el rango correspondientes.

Percepciones: Se consideran como tales aquellas cantidades que recibe el miembro del Servicio por los conceptos que disponga la normativa específica aprobada por la autoridad competente del Instituto.

Procedimiento disciplinario: Es la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, dirigidos a resolver sobre la eventual aplicación de sanciones al personal de carrera del Instituto que infrinja las normas previstas en el Código, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Estatuto o demás normativa aplicable.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

Promoción en rango: Es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro titular del Servicio Profesional Electoral logra acceder a un nivel más alto en la estructura de rangos, de conformidad con lo dispuesto por los presentes Lineamientos y el Estatuto.

Rangos: Categorías en las que se dividen los Cuerpos de la Función Directiva y de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Rotación funcional: Mecanismo que facilita el desarrollo profesional del personal de carrera mediante la adquisición de conocimientos y habilidades en más de un área de la estructura del Servicio.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos serán aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto que ocupe un cargo o puesto en el Servicio que:

- I. Obtenga la titularidad con base en el Estatuto y el procedimiento correspondiente, y
- II. Que haya obtenido la titularidad, con base en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado el 27 de marzo de 1999 y reformado el 15 de septiembre de 2008 y que, de manera voluntaria, opte por el modelo para la promoción en rango previsto en estos Lineamientos.

Artículo 4. Para la interpretación de estos Lineamientos prevalecerán los principios que rigen la función electoral federal y, en caso de duda, se recurrirá a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional, además de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo establecido en el artículo 3, numeral 2 del Código.

Artículo 5. La DESPE podrá utilizar las tecnologías de información y comunicación que tenga a su alcance como instrumentos alternativos a la firma autógrafa y las notificaciones en papel, con el objeto de hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

El Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral será la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna del procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango, que servirá de apoyo en la planeación y en la toma de decisiones a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 6. Las situaciones no previstas en estos Lineamientos serán resueltas por la Junta, a propuesta de la DESPE, previa opinión de la Comisión del Servicio.

Artículo 7. La persona que ingrese al Servicio recibirá un nombramiento provisional en el cargo o puesto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción I del Estatuto.

Artículo 8. El miembro del Servicio con nombramiento provisional adquirirá la condición de miembro titular del Servicio cuando haya cubierto los requisitos de profesionalización exigidos en el Estatuto y en el procedimiento para otorgar la Titularidad a los miembros del Servicio.

Artículo 9. Al obtener la titularidad otorgada por la Junta, los miembros del Servicio se ubicarán en el Rango Inicial y, a partir de ese momento, podrán aspirar a obtener la promoción en rango que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RANGOS CORRESPONDIENTES AL CUERPO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA Y AL CUERPO DE TÉCNICOS

Capítulo Primero

De los Cuerpos que integran el Servicio

Artículo 10. De conformidad con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal calificado y se organizará en los siguientes Cuerpos:

- I. Cuerpo de la Función Directiva, y
- II. Cuerpo de Técnicos.

Los miembros del Servicio se integrarán en alguno de los dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocuparán rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.

Artículo 11. El Cuerpo de la Función Directiva estará constituido con los cargos exclusivos del Servicio de conformidad con el Catálogo, entre los que podrán estar:

- I. En la estructura ocupacional centralizada:
 - a) Coordinador de Área;
 - b) Director de Área;
 - c) Subdirector de Área, y
 - d) Jefe de Departamento.
- II. En la estructura ocupacional desconcentrada:
 - a) Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva;
 - b) Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva;
 - c) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva;
 - d) Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva;
 - e) Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva;
 - f) Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva;
 - g) Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva;
 - h) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva;
 - i) Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, y
 - j) Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

Artículo 12. El Cuerpo de Técnicos estará constituido con los puestos exclusivos del Servicio de conformidad con el Catálogo, entre los que podrán estar:

- I. En la estructura ocupacional centralizada:
 - a) Operativo.
- II. En la estructura ocupacional desconcentrada:
 - a) Coordinador Operativo;
 - b) Jefe de Monitoreo a Módulos;
 - c) Jefe de Oficina de Cartografía Estatal;
 - d) Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local Ejecutiva, y
 - e) Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva.

Artículo 13. Los cuerpos y los rangos se modificarán, en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de cargos y puestos del Servicio, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

Capítulo Segundo De la estructura de rangos del Servicio

Artículo 14. El Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos por orden ascendente.

Artículo 15. La estructura de rangos para el Cuerpo de la Función Directiva, se integrará de la manera siguiente:

- I. Directivo Electoral Rango Inicial;
- II. Directivo Electoral Rango "C";
- III. Directivo Electoral Rango "B", y
- IV. Directivo Electoral Rango "A".

Artículo 16. La estructura de rangos para el Cuerpo de Técnicos, se integrará de la siguiente manera:

- I. Técnico Electoral Rango Inicial;
- II. Técnico Electoral Rango "C";
- III. Técnico Electoral Rango "B", y
- IV. Técnico Electoral Rango "A".

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES

Capítulo Primero De las disposiciones preliminares

Artículo 17. El otorgamiento de promociones en rango a los miembros titulares del Servicio se apegará a los principios rectores de la función electoral federal y se basará en:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito;
- III. No discriminación y equidad de género;
- IV. Conocimientos necesarios;
- V. Desempeño adecuado;
- VI. Evaluación permanente;
- VII. Transparencia de los procedimientos, y
- VIII. Rendición de cuentas.

Artículo 18. El otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 19. La Junta, a propuesta de la DESPE y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones que se otorgarán en cada uno de los rangos de los Cuerpos del Servicio.

Artículo 20. Las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones en rango, serán las siguientes:

- I. La estructura de rangos estará diferenciada según los Cuerpos del Servicio.
- II. El otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango "C" señalado en los artículos 15 y 16 de estos Lineamientos, conllevará un incremento regular en las percepciones del miembro titular del Servicio, de conformidad con las reglas que apruebe la Junta para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que resulte promocionado.
- III. No se le otorgará la promoción en rango al miembro titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, durante el ejercicio valorado.
- IV. Tratándose de un miembro titular del Servicio sujeto a un procedimiento disciplinario durante el ejercicio valorable y haya acudido a la convocatoria, el eventual otorgamiento de la promoción en rango estará condicionado a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción impuesta no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión. Concluido lo anterior, será necesario que el interesado presente, ante la DESPE, la solicitud respectiva para que se reponga el procedimiento de conformidad con estos Lineamientos.
- V. Cuando el miembro titular del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la DESPE repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no la promoción.
- VI. De acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la DESPE y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará el otorgamiento anual de promociones, así como el que derive, en su caso, de una resolución absolutoria al procedimiento disciplinario o de la reposición en la evaluación del desempeño.
- VII. La máxima publicidad orientará el procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango de los Cuerpos del Servicio.
- VIII. Las promociones en rango serán independientes del ascenso del personal de carrera al obtener un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio mediante el concurso público de oposición.
- IX. Las promociones en rango serán independientes de los incentivos.

Capítulo Segundo

De los requisitos para aspirar a obtener promociones en rango

Artículo 21. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango "C", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con doce años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Contar al menos con título de nivel licenciatura;
- III. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital, al menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio;
- IV. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición;
- V. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, y
- VI. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 22. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango "B", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, cinco años en el Rango "C", al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital en, al menos, un proceso electoral federal, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C";

- III. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un proceso electoral federal, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C", o haber ocupado, al menos, un cargo distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C";
- IV. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Actualización, y
- V. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C" y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 23. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango "A", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, seis años en el Rango "B", al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital en, al menos, dos procesos electorales federales, durante el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B";
- III. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en dos procesos electorales federales, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B", o haber ocupado, al menos, un cargo distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B";
- IV. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Actualización, y
- V. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B" y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 24. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de Técnicos, para aspirar a obtener el Rango "C", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con nueve años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Haber participado, cuando menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio;
- III. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, y
- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el periodo que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 25. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de Técnicos, para aspirar a obtener el Rango "B", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, cuatro años en el Rango "C", al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Haber participado, al menos, en un proceso electoral federal en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C"; o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de Técnicos, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C";
- III. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Actualización, y

- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C" y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 26. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de Técnicos, para aspirar a obtener el Rango "A", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, cuatro años en el Rango "B", al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Haber participado, al menos, en un proceso electoral federal, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B"; o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de Técnicos, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B";
- III. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Actualización, y
- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B" y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 27. La Junta, a propuesta de la DESPE y previa opinión de la Comisión del Servicio, aprobará el Anexo Técnico que contendrá las tablas de valoración de méritos con las que se calculará el puntaje de cada miembro titular del Servicio que aspire a obtener una promoción en rango.

Artículo 28. Para el otorgamiento de las promociones en rango, las tablas de valoración de méritos señaladas en el artículo anterior, considerarán la trayectoria y los factores siguientes:

- I. Resultados de la evaluación del desempeño;
- II. Resultados del Programa de Formación y/o Actualización;
- III. Título de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales del Instituto Federal Electoral o maestrías afines a la función del cargo/puesto y/o del Instituto;
- IV. Méritos obtenidos por el personal de carrera como la antigüedad, la escolaridad, la experiencia en procesos electorales federales, la experiencia profesional y los incentivos recibidos, y
- V. Sanciones aplicadas.

Capítulo Tercero Del procedimiento

Artículo 29. Dentro del primer trimestre del año siguiente al ejercicio valorado, la Junta emitirá la convocatoria para que los miembros titulares del Servicio participen en la promoción, estableciendo a propuesta de la DESPE y previa opinión de la Comisión del Servicio, el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran cada uno de los Cuerpos del Servicio, con base en un estudio elaborado conjuntamente por la DESPE y la Dirección Ejecutiva de Administración del estimado de miembros del Servicio que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos y del impacto presupuestal. Dicha convocatoria contendrá al menos los elementos siguientes:

- I. Los plazos para el registro de aspirantes a obtener la promoción, y
- II. Las bases para el desarrollo del procedimiento.

Artículo 30. El número de promociones a otorgar anualmente sólo podrá incrementarse con motivo de la reposición señalada en los artículos 48 y 49 de estos Lineamientos, sin demérito de la cantidad disponible de promociones contemplada en la convocatoria.

Artículo 31. Los miembros titulares del Servicio interesados en participar en el procedimiento para obtener una promoción deberán registrarse en los plazos y términos que disponga la convocatoria emitida por la Junta.

Artículo 32. Una vez concluida la etapa de registro, la DESPE elaborará una lista de miembros titulares del Servicio interesados en obtener una promoción conforme al Cuerpo del Servicio al que pertenezcan. La DESPE verificará que cada aspirante cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos.

Artículo 33. Los aspirantes que incumplan alguno de los requisitos exigidos en los presentes Lineamientos, no podrán continuar en el procedimiento para otorgar promociones en el ejercicio que se esté valorando.

Artículo 34. Los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en estos Lineamientos podrán continuar en el procedimiento, a fin de obtener una promoción en el Cuerpo que les corresponda, con base en la estructura de rangos prevista en el Capítulo Segundo del Título Segundo, de los presentes Lineamientos.

Artículo 35. Por cada uno de los rangos que integran los Cuerpos del Servicio, la DESPE elaborará una lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos correspondientes para obtener una promoción.

Artículo 36. Para valorar los méritos con que cuenten los interesados, la DESPE aplicará las tablas de valoración de méritos que haya aprobado la Junta en el Anexo Técnico previsto en el artículo 27 de los presentes Lineamientos. Una vez realizada la valoración, la DESPE identificará a quienes estén en posibilidad de recibir una promoción en rango.

Artículo 37. Por cada interesado, la DESPE elaborará una hoja de control en la que se asentará la puntuación obtenida como resultado de la valoración de los méritos exigidos en el Estatuto, en los presentes Lineamientos y en la convocatoria anual que emita la Junta.

Artículo 38. Con objeto de identificar a los miembros del Servicio que aspiren a obtener una promoción en los rangos de los Cuerpos del Servicio, la DESPE ordenará de mayor a menor a los interesados con base en la puntuación que hayan obtenido en la valoración de los méritos, hasta agotar el número de promociones autorizadas por la Junta para ese ejercicio, siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos estipulados.

Artículo 39. La DESPE considerará empate en la puntuación o en cualquier aspecto del procedimiento para el otorgamiento de promociones, cuando en el límite inferior se ubiquen dos o más miembros titulares del Servicio. En caso de que se presente esta situación, y con el propósito de respetar el número máximo de promociones a otorgar según la convocatoria, la DESPE aplicará los siguientes criterios de desempate, en estricto orden de prelación:

- I. El mayor promedio de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción;
- II. El mayor promedio general en el Programa de Formación o Actualización;
- III. La mayor antigüedad en el Servicio como miembro titular;
- IV. El mayor número de participaciones en procesos electorales federales como miembro titular del Servicio;
- V. El mayor grado académico obtenido (Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado);
- VI. El mayor número de incentivos alcanzados como miembro titular del Servicio, y
- VII. El menor número de sanciones impuestas desde la obtención de la titularidad en el Servicio.

Artículo 40. Por cada miembro titular del Servicio que se encuentre en la lista de interesados a obtener una promoción en rango, ya sea del Cuerpo de la Función Directiva o del Cuerpo de Técnicos, la DESPE elaborará un dictamen preliminar basado en la hoja de control citada en el artículo 37 de los presentes Lineamientos. En su caso, señalará el criterio que haya permitido dirimir el empate.

Artículo 41. Con objeto de transparentar el procedimiento de promociones, la DESPE comunicará a todos los miembros titulares del Servicio que atendieron la convocatoria respectiva, y de manera previa a la presentación del informe ante la Comisión del Servicio señalado en el artículo siguiente, sobre el dictamen preliminar que recaiga a su solicitud para la promoción en la estructura de rangos, con el propósito de que puedan, en su caso, promover ante la DESPE, en un plazo que no exceda de tres días, las correcciones que consideren pertinentes.

Artículo 42. La DESPE elaborará un informe con los resultados del procedimiento para otorgar promociones en rango, así como el anteproyecto de acuerdo de la Junta por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, mismo que presentará a la Comisión del Servicio para su consideración.

Artículo 43. Una vez que la Comisión del Servicio haya conocido el informe señalado en el artículo anterior, la DESPE pondrá a consideración de la Junta los dictámenes y el proyecto de acuerdo por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, para su discusión y aprobación.

Artículo 44. La DESPE, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, someterá a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la aprobación del proyecto de acuerdo con los dictámenes correspondientes a la promoción en rango del ejercicio valorado.

Artículo 45. Le corresponderá a la DESPE, con el apoyo de las direcciones ejecutivas y los órganos desconcentrados, notificar a los miembros titulares del Servicio la obtención de la promoción en rango.

Artículo 46. La DESPE enviará a la Dirección Ejecutiva de Administración la lista de los miembros titulares del Servicio a quienes se les otorgó una promoción en rango, para que se realicen los trámites administrativos que resulten procedentes.

Artículo 47. La DESPE, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo, notificará a los miembros titulares del Servicio que se hayan registrado conforme a la convocatoria, pero incumplan con uno o varios de los requisitos exigibles, las razones por las cuales no se les otorgó una promoción en rango.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 48. Si a un miembro titular del Servicio candidato a otorgársele una promoción en rango, se le inicia un procedimiento disciplinario y recibe una sanción igual o mayor a diez días de suspensión durante el ejercicio valorado, pero impugna ésta ante los órganos competentes y resulta en su beneficio, la DESPE repondrá el procedimiento a petición expresa del interesado. Para reponer el procedimiento de promociones, será necesario que la resolución recaída haya causado estado.

Artículo 49. Cuando el miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la DESPE repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar la obtención de la promoción en rango. Para reponer el procedimiento de promociones, será necesario que la resolución recaída haya causado estado.

Artículo 50. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos. Por medio de la reposición, la DESPE determinará si los miembros titulares del Servicio contemplados en los supuestos de los artículos 48 y 49 de estos Lineamientos obtienen una promoción en rango, de conformidad con las siguientes condiciones:

- I. El miembro titular del Servicio no podrá recibir una promoción en la estructura de rangos, en tanto el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño no hayan concluido definitivamente.
- II. En caso de que un miembro titular del Servicio haya sido sancionado con suspensión de diez o más días durante el ejercicio valorado, podrá acudir a la convocatoria que se emita para obtener una promoción, siempre que exhiba el documento que acredite, en su caso, que la impugnación respectiva esté pendiente de ser resuelta.
- III. Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño de un miembro titular del Servicio que haya acudido a la convocatoria concluyen definitivamente hasta antes de que se presente el informe a la Comisión del Servicio señalado en el artículo 42 de estos Lineamientos, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo.
De ser el caso, la DESPE colocará a este funcionario dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.
- IV. Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño concluyen definitivamente una vez que la Junta haya aprobado el proyecto de acuerdo por el que se otorgaron las promociones, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo y, de cumplir con éstos, lo colocará dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

En caso de ubicarse el miembro titular del Servicio en una posición de la lista que le hubiese permitido obtener una promoción en la estructura de rangos, se le otorgará de conformidad con el artículo 51 de estos Lineamientos. La reposición del procedimiento no lesionará los derechos adquiridos del personal de carrera que haya obtenido su promoción en el ejercicio valorado.

Artículo 51. Si el miembro titular del Servicio obtiene la promoción en rango como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicha promoción correrán a partir de la fecha en que la Junta haya aprobado el acuerdo referido en el artículo 44 de estos Lineamientos.

Artículo 52. Cuando un miembro del Servicio ascienda a otro cargo o puesto dentro del mismo Cuerpo al que pertenezca, mantendrá su rango, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes exigidos en los presentes Lineamientos. Cuando no cumpla con dichos requisitos, se le reubicará en el rango inmediato inferior.

En caso de que un miembro del Servicio, se mueva a otro Cuerpo, adquirirá por ese hecho, el Rango Inicial correspondiente al nuevo Cuerpo al que pertenezca, hasta en tanto el Consejo General no establezca un modelo de equivalencias entre Cuerpos.

Artículo 53. Cuando algún funcionario reingrese al Servicio de conformidad con los artículos 124 y 125 del Estatuto, la DESPE reconocerá la antigüedad, la titularidad y el rango que hubiere tenido hasta el momento de su separación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos se utilizarán a partir de la valoración del ejercicio correspondiente a 2011.

Tercero. Se mantiene la vigencia del acuerdo JGE115/2008, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005", a efecto que coexista temporalmente con el esquema para el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio previsto en los presentes Lineamientos.

Cuarto. El personal de carrera que haya ingresado al Servicio antes de la entrada en vigor del Estatuto, podrá optar por el modelo para obtener una promoción en rango, de conformidad con los artículos 1, fracción I, y 3 de los presentes Lineamientos. Esta disposición es aplicable incluso para el personal de carrera que haya tramitado su reingreso a la rama del Servicio.

Quinto. Ningún miembro del Servicio podrá estar inscrito simultáneamente en los dos regímenes para el otorgamiento de promociones, por lo que solamente podrá participar en uno de ellos.

Sexto. El personal de carrera que ingresó al Servicio antes de la entrada en vigor del Estatuto, contará con el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que entren en vigor las reglas que apruebe la Junta para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que resulte promocionado, con el objeto de optar por el esquema de promociones en rango contenido en los presentes Lineamientos. Para no optar por el nuevo esquema de promociones en rango, bastará con que el miembro del Servicio no ejerza su derecho de opción dentro del plazo señalado.

La DESPE, mediante oficio circular, comunicará a todos los miembros del Servicio sobre la nueva integración de rangos, así como la emisión de las reglas para aplicar las modificaciones pertinentes al esquema de percepciones de los miembros del Servicio, a efecto que conozcan la fecha límite con la que cuentan para ejercer su derecho de opción.

Séptimo. Se instruye a la Junta para que, en un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la iniciación de vigencia de los presentes Lineamientos, apruebe el Anexo Técnico señalado en el artículo 27 de estos Lineamientos.

Octavo. Los miembros titulares del Servicio que hayan concluido con la fase especializada del Programa de Formación y su promedio general en ésta sea inferior a ocho, en una escala de cero a diez, podrán presentar el examen de una o más áreas modulares de dicha fase, para incrementar el promedio citado. Para ello, deberán optar por el nuevo modelo para obtener una promoción en rango.

Las calificaciones obtenidas en dichos exámenes tendrán el propósito exclusivo de modificar su promedio sólo para poder aspirar al Rango "C" en el Cuerpo de la Función Directiva o en el Cuerpo de Técnicos, según sea el caso. En ningún momento los resultados obtenidos en tales exámenes comprometerán la permanencia en el Servicio, ni repercutirán en el resto de los procesos del Servicio, así como tampoco serán tomados en cuenta para aspirar a una promoción en los rangos "B" y "A".

Noveno. En tanto se aprueben e implementen los Lineamientos para la administración y operación de los cursos y actividades de Actualización, la DESPE utilizará el promedio general del Programa de Formación en aquellos casos en que se requiera tomar en cuenta los resultados obtenidos en la Actualización.

Décimo. Cuando se suspenda la impartición del Programa de Formación, la DESPE utilizará el promedio general que haya obtenido el miembro del Servicio en dicho Programa, para los efectos del procedimiento de promociones en rango previstos en los presentes Lineamientos.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ratifica a la Consejera Electoral, Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG306/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA A LA CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARIA MACARITA ELIZONDO GASPERIN COMO PRESIDENTA DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.**Antecedentes**

- I. El 14 de enero del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En sesión extraordinaria del 18 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG07/2008 por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes.
- III. En sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG17/2008 por el que se modificó la integración de sus comisiones permanentes.
- IV. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG299/2008 por el que se expidió el Reglamento de Comisiones del órgano máximo de dirección.
- V. El 21 de agosto de 2008, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo CG353/2008 a través del cual aprobó, entre otros, la modificación de la integración de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- VI. En sesión extraordinaria del 2 de septiembre de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG453/2009 por el que se ratificó a los consejeros electorales que presidirían las comisiones permanentes del Registro Federal de Electores y del Servicio Profesional Electoral; y se reinstalaron las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 3 de septiembre de 2010 de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, se designó de común acuerdo, a la Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como Presidenta de dicha Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código electoral.
3. Que el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
6. Que los artículos 116, párrafo 2 del código de la materia y 9, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establecen que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán, exclusivamente, por consejeros electorales designados por el Consejo General. Asimismo, establece que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes referidas, por un periodo de tres años y que su presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
7. Que en el Acuerdo CG07/2008, por el que se determinó la integración de sus comisiones permanentes, emitido en la sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2008, el Consejo General de este Instituto aprobó como Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral a la Mtra. María de Lourdes del Refugio López Flores.
8. Que en el Acuerdo CG17/2008, por el que se modificó la integración de sus comisiones permanentes, emitido en la sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la designación de los consejeros electorales Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Andrés Albo Márquez como integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
9. Que en el Acuerdo CG353/2008, emitido en sesión extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2008, se aprobó la designación del Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández como Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y la de los consejeros electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como integrantes de la misma.
10. Que mediante el acuerdo CG453/2009, emitido en la sesión extraordinaria del 2 de septiembre de 2009, el Consejo General se aprobó la designación del Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández como Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y se ratificó al Dr. Benito Nacif Hernández y a la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como integrantes de la misma.
11. Que el artículo 11, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral menciona que en las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contando a partir del día de la designación. Asimismo, dispone que a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.
12. Que a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales antes referidas y en virtud de que ha transcurrido el periodo anual previsto en los artículos 116, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procede que el Consejo General nombre a la Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
13. Que de conformidad con el artículo 116, párrafo 4 del código comicial federal y 10, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.

14. Que las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será designado por su Presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina, y a sus sesiones asistirá el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente sólo con derecho a voz, conforme a lo establecido en el artículo 116, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 párrafos 1 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 10, párrafo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
15. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
16. Que el inciso z) del precepto anterior, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
17. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo, así como participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110 párrafo 1; 116 párrafos 2, 4 y 5; y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1; 11, párrafos 1 y 3 y 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 10, párrafos 1, 2 y 3 y 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se ratifica a la Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral para quedar su integración en los términos que a continuación se indican:

Consejeros Electorales

María Macarita Elizondo Gasperín	Presidente
Alfredo Figueroa Fernández	Integrante
Benito Nacif Hernández	Integrante

Segundo.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Unico.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se señalan, para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido de octubre a diciembre del año dos mil diez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG309/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS AUTORIDADES ELECTORALES QUE SE SEÑALAN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. El 7 de abril de 2009, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento público el Catálogo de las emisoras de radio y televisión que participarían en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009, así como en los distintos procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG141/2009.
- VI. El día 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG419/2009 *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2008 acumulado"*.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 16 de diciembre de 2009, se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010 en el Estado de Hidalgo"*, identificado con la clave CG676/2009.
- VIII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día 29 de enero de 2010, se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010 en el Estado de Quintana Roo"*, identificado con la clave CG16/2010.
- IX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 24 de marzo del 2010, se aprobó el CG92/2010 *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales."* El citado Acuerdo, entre otros puntos, indica lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Durante periodo ordinario, para la asignación de tiempos a que se refiere el presente Acuerdo, las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales deberán entregar su solicitud de tiempo, previa convocatoria que haga la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Para facilitar el trabajo de todas las autoridades electorales, los trimestres en los que se asignen los tiempos en radio y televisión se considerarán conforme al calendario regular; es decir, el primer trimestre correrá de enero a marzo; el segundo trimestre, de abril a junio; el tercer trimestre, de julio a septiembre y el cuarto trimestre, de octubre a diciembre.
- b) Las autoridades electorales locales deberán entregar las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con treinta días naturales de anticipación al inicio del trimestre en el cual se transmitirán los promocionales.
- c) Las solicitudes deberán acompañarse de los materiales que serán transmitidos en el periodo. La solicitud de asignación de tiempos que no cumpla con este requisito, no podrá ser atendida.
- d) En el caso de que el Instituto Federal Electoral ya cuente con los materiales de las autoridades electorales locales y que éstos ya hayan sido dictaminados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la solicitud deberá venir acompañada de la instrucción de qué material se utilizará.
- e) Las solicitudes que sean entregadas con posterioridad al plazo límite establecido, o que no sean acompañadas con el material correspondiente, serán consideradas extemporáneas, por lo que no serán contempladas sino hasta el siguiente trimestre y siempre y cuando sean hechas bajo los plazos y condiciones antes señaladas.

[...]

- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 16 de junio del 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el CG174/2010 *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se señalan, para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido de julio a septiembre del año 2010.*
- XI. El 20 de agosto de 2010 se recibió en las oficinas del Instituto Federal Electoral un oficio signado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el cual solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el cuarto trimestre de periodo ordinario del año 2010.
- XII. El 23 de agosto de 2010, se presentó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio TEE:1909/2010, a través del cual el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre ordinario de 2010.
- XIII. Con fecha 24 de agosto 2010, el Tribunal Estatal Electoral de Morelos presentó el oficio TEE/MP/383-10 mediante el cual solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, durante el trimestre que transcurre de octubre a diciembre de 2010.
- XIV. Mediante oficio TEE-P-323/2010, de fecha 25 de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán solicitó le fueran asignados tiempos en radio para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XV. Mediante oficio número TE-PRES. OF. 344/2010, recibido en la misma fecha, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango presentó su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario de 2010.
- XVI. Con esa misma fecha, el Instituto Electoral del Estado de Puebla presentó el oficio IEE/PRE/5021/2010, mediante el cual solicitó tiempos en radio y televisión para la difusión de sus propios fines, durante el periodo de octubre a diciembre de 2010.
- XVII. Con fecha 25 de agosto de 2010, mediante oficio SECG/414/2010, el Instituto Electoral del Estado de Campeche solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo de octubre a diciembre de 2010.

- XVIII. El 26 de agosto de 2010, el Instituto Electoral Veracruzano presentó en la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz el oficio IEV/PCG/1433/2010 mediante el cual solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XIX. En la misma fecha, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí presentó el oficio CEEPC/SA/667/2010 mediante el cual solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el cuarto trimestre ordinario 2010.
- XX. El 26 de agosto del año en curso, se recibió el oficio TEEG-PCIA-561/2010 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato solicitó le fueran asignados tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XXI. Con esa misma fecha, mediante oficio PSG-664/2010, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2010.
- XXII. El mismo día, la Sala Administrativa-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche presentó el oficio 225/2009-2010 SAD, el cual contiene su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo que abarca el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XXIII. El mismo 26 de agosto de 2010, mediante oficio sin número, el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California presentó su solicitud de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el cuarto trimestre de tiempo ordinario del año 2010.
- XXIV. El 27 de agosto de 2010, se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio TEE-PRE/302/2010, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Puebla solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el cuarto trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- XXV. Mediante oficio SEA-I-P. 1145/2010, de fecha 27 de agosto de 2010, la Sala Electoral Administrativa del Estado de Tlaxcala solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XXVI. Mediante oficios CEE-PRESI/073/2010 y TEETIP-407/2010 de fecha 27 de agosto del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora y el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de Sonora, respectivamente, solicitaron se les asignarán tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de octubre a diciembre del 2010.
- XXVII. En misma fecha, mediante oficio número IEE/SE/202/2010, el Instituto Estatal Electoral de Morelos solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre ordinario de 2010.
- XXVIII. El 27 de agosto del año en curso, mediante el oficio SE/161/10, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de 2010.
- XXIX. Mediante oficio TEE/P/173/2010, recibido el 27 de agosto del año en curso en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2010.
- XXX. El 27 de agosto de 2010, mediante el oficio TEPJ/824/2010, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza solicitó la asignación de tiempos en radio para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XXXI. El mismo 27 de agosto del año en curso, mediante oficio TEQROO/MP/144/2010, el Tribunal Electoral de Quintana Roo presentó su solicitud de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el cuarto trimestre de tiempo ordinario del año 2010.
- XXXII. En la misma fecha, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el oficio S.E./0506/2010, remitió su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el cuarto trimestre ordinario.
- XXXIII. El mismo día, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio TEPJEH-SG-599/2010, mediante el cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el cuarto trimestre de periodo ordinario 2010.

- XXXIV. El 30 de agosto del año en curso, se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio TET-PT/2002/2010 mediante el cual el Tribunal Electoral de Tabasco solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre del año en curso.
- XXXV. Mediante oficio TEEZ-155/2010, de fecha 30 de agosto del año en curso, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el cuarto trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- XXXVI. Mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2010, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el cuarto trimestre de periodo ordinario 2010.
- XXXVII. Mediante oficio PCEE/150/2010 de la misma fecha, la Comisión Estatal Electoral Nuevo León solicitó se le asignarán tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario de 2010.
- XXXVIII. Mediante oficio P/236/10, de fecha 30 de agosto del año en curso, el Instituto Electoral del Estado de Colima solicitó se le asignarán tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre que corre de octubre a diciembre de 2010.
- XXXIX. El día 30 de agosto del año en curso, se recibió en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, la solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2010, presentada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.
- XL. El día 30 de agosto de 2010, el Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/SEG/2539/2010, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- XLI. Con fecha 31 de agosto de 2010, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas presentó su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de octubre a diciembre del año en curso, mediante su oficio IEPC/SE/266/2010.
- XLII. Mediante oficio IEEZ-01/1498/10 de la misma fecha, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas formuló su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XLIII. Mediante oficio PRES/0298/2010 de la misma fecha, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XLIV. El mismo 31 de agosto de 2010, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa y el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, mediante oficios CEE/1753/2010 y 053/2010, respectivamente, presentaron su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XLV. El Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con la misma fecha, presentó su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión mediante oficio I.E.E/P.C.G./1172/2010, para el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2010.
- XLVI. En la misma fecha, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Presidente de la Sala Constitucional Electoral de Nayarit presentó su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2010, mediante su oficio 103/2010.
- XLVII. El mismo día, el Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM 233/010, formuló su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XLVIII. El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la misma fecha y mediante oficio TJEA/P/215/10, remitió su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.

- XLIX. Mediante oficio TEEM/P/343/2010 de fecha 31 de agosto de 2010, el Tribunal Electoral del Estado de México formuló su solicitud de asignación de tiempos para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- L. En igual fecha, el Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio PCG-IEDF/0188/31-08-2010, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010. Asimismo, señaló que en virtud de la elección de Comités Ciudadanos del Distrito Federal necesitará de mayores espacios en radio y televisión para la difusión del citado proceso electivo.
- LI. El 31 de agosto del 2010, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante oficio IEE/3613/2010 remitió su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- LII. El mismo día, el Instituto Electoral de Querétaro y la Sala Electoral del Poder Judicial del Estado de Querétaro presentaron su solicitud de asignación de tiempos para el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2010, mediante el oficio CIM/060/2010 y oficio sin número.
- LIII. Mediante oficio IET-PG 944/2010, recibido 31 de agosto del año en curso, el Instituto Electoral de Tlaxcala solicitó se le asignaran tiempos en radio para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LIV. El mismo día, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante oficio SP-TEPJE/280/2010, solicitó la asignación de tiempos en radio para el periodo comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- LV. El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en la misma fecha, mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/171/2010 solicitó se le asignarán tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LVI. El mismo día, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua presentó su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión, mediante oficio IEE/S/178/10, para el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2010.
- LVII. El 31 de agosto del presente año, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, mediante oficio 0286/10, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- LVIII. El 1 de septiembre del año en curso, mediante oficio TEDF-PRES-241/2010 el Tribunal Electoral del Distrito Federal remitió su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- LIX. El mismo día, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mediante su oficio CPP.-048/2010, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el cuarto trimestre de periodo ordinario del año 2010.
- LX. El 1 de septiembre de 2010, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el oficio IEPCC/P/1315/10 remitió su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- LXI. Mediante oficio COFEL/ST/668/2010, de la misma fecha, la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LXII. El mismo día, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante oficio IEPC/CEE/10/731, solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LXIII. En igual fecha el Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio UDE/0484/2010, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- LXIV. Mediante oficio 151/2010, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí formuló su solicitud de asignación de tiempos para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LXV. Mediante oficio 3055/10 el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, solicitó asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario de 2010.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
3. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
4. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
6. Que es competencia del Consejo General aprobar el Acuerdo de asignación de tiempo en radio y televisión que corresponda a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales de conformidad con los artículos 3, párrafo 1; 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d) y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
7. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Federal, 72 del código de la materia y 8, párrafos 1 y 2 del Reglamento aludido en el considerando anterior, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal o local, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento, las estaciones de radio y canales de televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social, políticos, deportivos y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.
9. Que el artículo 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 31 de diciembre de 1968, creó un impuesto que, a partir del día 1 de julio del año siguiente, grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley; y que entre dichas empresas se encuentran las concesionarias de estaciones comerciales de radio y televisión.

10. Que el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002, establece un régimen optativo para el pago del impuesto establecido por la Ley especificada en el considerando inmediato anterior, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

- I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.
11. Que, por tanto, al Estado corresponden treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión concesionaria o permisionaria, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento —conocido como “tiempo oficial”—; así como dieciocho minutos en cada estación de televisión concesionaria y treinta y cinco minutos en cada estación de radio concesionaria, —también conocido como “tiempo fiscal”—, de conformidad con el Decreto aludido en el considerando 15. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en todas y cada una de las estaciones de televisión y de radio concesionarias, respectivamente, y 30 minutos en todas las estaciones de radio o televisión permisionarias.
12. Que, en tal sentido, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos fuera de precampañas o campañas electorales federales o locales, corresponde al doce por ciento de la suma del total de los tiempos “oficial” y “fiscal” explicados en el considerando anterior.
13. Que en términos de lo anteriormente señalado, el tiempo diario que administrará el Instituto Federal Electoral en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local, en todas y cada una de las estaciones y canales concesionados, equivale a 5 minutos y 45 segundos diarios en cada canal de televisión concesionado, y a 7 minutos y 48 segundos diarios en cada estación de radio concesionada; por su parte en las estaciones de radio permisionarios equivale a 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación.

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL IFE	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos
Permisionarias	3 minutos 36 segundos	

14. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal; 71, párrafo 1 del Código de la materia y 8, párrafo 2 del Reglamento de la Materia, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que “[...] cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos”.

15. Que de acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución Federal, los partidos políticos deberán destinar el cincuenta por ciento del tiempo total en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto a la difusión del programa mensual aludido, y a la transmisión de mensajes de veinte segundos en el tiempo restante. El tiempo restante se destinará a la transmisión de mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

De esta manera, una vez descontando el tiempo que corresponde a los partidos políticos para la transmisión de sus programas mensuales y promocionales de veinte segundos, se asignarán los siguientes tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para la difusión de mensajes institucionales:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	3 minutos 54 segundos	2 minutos 52 segundos
Permisiónarias	1 minuto 48 segundos	

16. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales de las entidades federativas, para difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que el Instituto Federal Electoral dispone en la radio y la televisión.
17. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) y b) del código electoral federal y 10, párrafo 2 del reglamento de la materia disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para los efectos del artículo 72 antes citado, el Instituto dispondrá, y por su conducto las demás autoridades electorales, de mensajes con duración de veinte segundos y treinta segundos.
- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los modelos de pauta aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se encuentran diseñados para la transmisión de promocionales de 30 segundos. En consecuencia, para los efectos del presente Acuerdo, los tiempos asignados a las autoridades electorales que más adelante se señalan deberán utilizarse en promocionales de 30 segundos.
18. Que el párrafo 4, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que los días en que no haya transmisión de los programas mensuales de los partidos políticos nacionales, se asignarán al Instituto Federal Electoral y a las demás los tiempos que les hubieren correspondido los días en que se transmitieron dichos programas, de tal forma que en cada mes calendario se atiende a los porcentajes igualitarios de tiempo asignado tanto a los partidos políticos, como al propio Instituto.
19. Que el artículo 9, párrafo 3 del dispositivo en cita, preceptúa que en los días en que se transmita el programa mensual de los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral dispondrá en exclusiva, para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, del tiempo restante en las estaciones de radio y canales de televisión; en tales fechas, al resto de los partidos políticos no les será asignado tiempo en radio y televisión.
20. Que teniendo en cuenta los esquemas de distribución semanal de tiempos en concesionarios y permisionarios de radio y televisión que permiten la transmisión de programas mensuales de cinco minutos de partidos políticos, al tiempo que garantizan la asignación del cincuenta por ciento del tiempo disponible a partidos políticos y cincuenta por ciento a autoridades electorales, los cuales fueron establecidos por este Consejo General mediante el acuerdo CG419/2009 "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2008 acumulado", y en vista de las solicitudes descritas a lo largo del presente Acuerdo es procedente asignar tiempos en radio y televisión, a las citadas autoridades electorales, de forma semanal conforme a los modelos de pauta vigentes aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto.

21. Que el artículo 41, Base V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica y del padrón y lista de electores, por lo que resulta procedente proporcionarle los medios necesarios para esta tarea.
22. Que como se desprende de la lectura de los artículos 105, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un fin y una obligación del Instituto Federal Electoral mantener y actualizar el registro federal de electores y realizar campañas intensas para convocar y orientar a la ciudadanía a inscribirse al citado registro y obtener su credencial para votar.
23. Que en virtud de las obligaciones constitucionales y legales anteriormente esbozadas, es necesario considerar que para la asignación de tiempos entre las diversas autoridades electorales tendrán prioridad las campañas de comunicación social relativas al mantenimiento y actualización del Registro Federal de Electores y Educación Cívica llevadas a cabo por el Instituto Federal Electoral.
24. Que la excepcionalidad de la celebración de las elecciones de Comités Ciudadanos en el Distrito Federal, aunado al desconocimiento de este proceso novedoso por parte de la población, justifica una mayor asignación de tiempos al Instituto Electoral del Distrito Federal, pues en este caso, resulta evidente la necesidad de acceder a la radio y a la televisión para la promoción de instrumentos de participación ciudadana que fortalecen el sistema democrático.
25. Que por lo anterior, los tiempos en radio y televisión que se asignan al Instituto Electoral del Distrito Federal son mayores respecto del Tribunal Electoral del Distrito Federal, del Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral de la misma entidad, únicamente durante el periodo comprendido entre 1 y el 24 de octubre de 2010, lapso que según el oficio PCG-IEDF/0188/31-08-2010 descrito en el numeral L del apartado de antecedentes, es el más significativo para la difusión del proceso de participación ciudadana.
26. Que, consecuentemente, se hace indispensable un ajuste que compense los tiempos en radio y televisión al Instituto Federal Electoral y a las autoridades electorales del Estado de México para el resto del trimestre, esto es, del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2010, en las emisoras de radio y televisión que están obligadas a transmitir promocionales de las autoridades de dicha entidad y del Distrito Federal.
27. Que en virtud de la función del Instituto Federal Electoral de garantizar el adecuado uso de los tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales y teniendo en cuenta el principio de certeza que debe guiar los actos de este Instituto, es procedente asignar tiempos a las autoridades electorales citadas en los antecedentes XI al LXV de este acuerdo para el cuarto trimestre de tiempo ordinario que corre del 1 de octubre al 31 de diciembre del año en curso.

Emisoras de radio y televisión que emiten su señal fuera del Distrito Federal

ESTACIONES CONCESIONADAS

- a. En las estaciones **concesionadas**, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 27 minutos 18 segundos en radio (3 minutos 54 segundos diarios durante 7 días de la semana) y 20 minutos 4 segundos en televisión (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO (2)	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV (2)
Instituto Federal Electoral	20 minutos	15 minutos
Otras Autoridades electorales locales	7 minutos 18 segundos (1)	5 minutos 4 segundos (1)

(1) Divididos entre las autoridades electorales locales que lo hayan solicitado.

(2) El tiempo total semanal es una aproximación pues el modelo de distribución de los tiempos del Estado previsto en la Constitución federal establece porcentajes que aplicados a los tiempos previstos en la Ley Federal de Radio y Televisión y en el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, dan como resultado fracciones que no pueden ser utilizadas.

ESTACIONES PERMISIONADAS

- b. En las estaciones **permisionadas** de radio y televisión, el tiempo total disponible para autoridades electorales por cada semana es de 12 minutos 36 segundos (1 minuto 48 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO (2)	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV (2)
Instituto Federal Electoral	9 minutos	9 minutos
Otras Autoridades electorales locales	3 minutos 36 segundos (1)	3 minutos 36 segundos (1)

(1) Divididos entre las autoridades electorales locales que lo hayan solicitado.

(2) El tiempo total semanal es una aproximación.

Emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde el Distrito Federal**ESTACIONES CONCESIONADAS**

- a. En las estaciones **concesionadas**, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 27 minutos 18 segundos en radio (3 minutos 54 segundos diarios durante 7 días de la semana) y 20 minutos 4 segundos en televisión (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Señales 4 XHTV-TV, XEQ-TV 9, XEIMT-TV 22, XHRAE-TV 28 y XHTVM-TV 40

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	10 minutos	15 minutos
Instituto Electoral del Distrito Federal	8 minutos 6 segundos	2 minutos 5 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	2 minutos	3 minutos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación pues el modelo de distribución de los tiempos del Estado previsto en la Constitución federal establece porcentajes que aplicados a los tiempos previstos en la Ley Federal de Radio y Televisión y en el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, dan como resultado fracciones que no pueden ser utilizadas.

Señales XEW-TV Canal 2; XHGC-TV Canal 5; XHIMT-TV, Canal 7; XHDF-TV, Canal 13

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	15 minutos	13 minutos
Instituto Electoral del Distrito Federal	2 minutos 5 segundos	1 minuto
Tribunal Electoral del Distrito Federal	1 minuto	2 minutos
Instituto Electoral del Estado de México	1 minuto	2 minutos
Tribunal Electoral del Estado de México	1 minuto	2 minutos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación.

Estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	13 minutos 30 segundos	17 minutos 44 segundos
Instituto Electoral del Distrito Federal	10 minutos 45 segundos	1 minutos 21 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	1 minuto	2 minutos 43 segundos
Instituto Electoral del Estado de México	1 minuto	2 minutos 43 segundos
Tribunal Electoral del Estado de México	1 minuto	2 minutos 43 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación.

ESTACIONES PERMISIONADAS

- b. En las estaciones **permisionadas** de radio y televisión, el tiempo total disponible para autoridades electorales por cada semana es de 12 minutos 36 segundos (1 minuto 48 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Estaciones permisionadas de radio del Distrito Federal

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	6 minutos segundos	8 minutos 11 segundos
Instituto Electoral del Distrito Federal	5 minutos 3 segundos	37 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	30 segundos	1 minuto 15 segundos
Instituto Electoral del Estado de México	30 segundos	1 minuto 15 segundos
Tribunal Electoral del Estado de México	30 segundos	1 minuto 15 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación

XEIPN-TV, Canal 11

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	6 minutos 30 segundos	8 minutos 11 segundos
Instituto Electoral del Distrito Federal	4 minutos 33 segundos	37 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	30 segundos	1 minuto 15 segundos
Instituto Electoral del Estado de México	30 segundos	1 minuto 15 segundos
Tribunal Electoral del Estado de México	30 segundos	1 minuto 15 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación

Emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde el estado de Guanajuato**ESTACIONES CONCESIONADAS**

- a. En las estaciones **concesionadas**, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 27 minutos 18 segundos en radio (3 minutos 54 segundos diarios durante 7 días de la semana) y 20 minutos 4 segundos en televisión (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Canales de televisión concesionados del estado de Guanajuato

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 OCT A 15 DIC	PERIODO 16 DIC A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	10 minutos 4 segundos	15 minutos 4 segundos
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	7 minutos 32 segundos	2 minutos 32 segundos
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	2 minutos 32 segundos	2 minutos 32 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación pues el modelo de distribución de los tiempos del Estado previsto en la Constitución federal establece porcentajes que aplicados a los tiempos previstos en la Ley Federal de Radio y Televisión y en el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, dan como resultado fracciones que no pueden ser utilizadas.

Estaciones de radio concesionadas del estado de Guanajuato

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 OCT A 15 DIC	PERIODO 16 DIC A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	15 minutos	20 minutos
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	8 minutos 39 segundos	3 minutos 39 segundos
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	3 minutos 39 segundos	3 minutos 39 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación.

ESTACIONES PERMISIONADAS

- b. En las estaciones **permisionadas** de radio y televisión, el tiempo total disponible para autoridades electorales por cada semana es de 12 minutos 36 segundos (1 minuto 48 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Estaciones permisionadas de radio y televisión del estado de Guanajuato

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 OCT A 15 DIC	PERIODO 16 DIC A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	7 minutos	9 minutos
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	3 minutos 48 segundos	1 minuto 48 segundos
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	1 minuto 48 segundos	1 minuto 48 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación

28. Que como se señaló con anterioridad, el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto Federal Electoral determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En este sentido, si durante el tiempo que dura la asignación hecha mediante el presente instrumento comenzara la etapa de precampañas de algún proceso electoral local, ya sea ordinaria o extraordinaria, este Consejo General procederá a realizar la asignación de tiempos correspondiente al proceso electoral de que se trate.
29. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
30. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del código mencionado sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
31. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento público los Catálogos de Estaciones obligadas a transmitir los promocionales ordenados, en el ámbito de sus facultades, por el Instituto Federal Electoral mediante los Acuerdos identificados con las claves CG141/2009, CG552/2009, CG676/2009 y CG16/2010.
32. Que en consecuencia, el tiempo que mediante el presente Acuerdo se asigna será utilizado en las estaciones señaladas en los catálogos descritos en el considerando anterior.
33. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.
34. Que si bien la asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo cierto es que la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
35. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.
36. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, incisos d) y g), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y f); 54, párrafo 1; 55, párrafos 2 y 3; 72; 74, párrafos 1; 104; 105, párrafo 1, incisos a), c), g) y h); 106; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z); 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e); 134, párrafo 1, inciso a) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, párrafo 1, incisos a), b) y f); 6, párrafos 1, inciso d); 2, incisos a) y b), y 5, incisos a) y d); 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 3, 4, 5 y 6; 11, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 3 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales señaladas en los antecedentes XI a LXV del presente Acuerdo para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido de octubre a diciembre del año dos mil diez, en los términos señalados en los puntos de acuerdo SEGUNDO a QUINCUGESIMO NOVENO del presente instrumento.

SEGUNDO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes un promedio de 7 minutos 18 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos y 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 36 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TERCERO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUARTO. Se asigna al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINTO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Campeche un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEXTO. Se asigna a la Sala Administrativa-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEPTIMO. Se asigna al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas un promedio de 2 minutos 26 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto y 41 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 12 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

OCTAVO. Se asigna al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas un promedio de 2 minutos 26 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto y 41 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 12 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

NOVENO. Se asigna al Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas un promedio de 2 minutos 26 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto y 41 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 12 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral Chihuahua un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO PRIMERO. Se asigna al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO SEGUNDO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y 3 minutos con 36 segundos semanales en las emisoras permisionadas de televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO TERCERO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO CUARTO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Colima un promedio de 7 minutos 18 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos y 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 36 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO QUINTO. Respecto del Instituto Electoral del Distrito Federal, sus mensajes se asignan conforme a lo siguiente:

Periodo del 1 al 24 de octubre de 2010

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, se asigna semanalmente un promedio de 8 minutos 6 segundos semanales.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asigna semanalmente un promedio de 2 minutos con 5 segundos semanales.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asigna semanalmente un promedio de 10 minutos con 45 segundos semanales.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asigna un promedio de 5 minutos 3 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asigna semanalmente un promedio de 4 minutos 33 segundos semanales.

Periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2010

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, se asignan semanalmente un promedio de 2 minutos semanales.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan semanalmente un promedio de 1 minuto semanal.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asignan semanalmente un promedio de 1 minuto con 21 segundos semanales.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 37 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 37 segundos semanales.

DECIMO SEXTO. Respecto del Tribunal Electoral del Distrito Federal, sus mensajes se asignan conforme a lo siguiente:

Periodo del 1 al 24 de octubre de 2010

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, se asignan un promedio de 2 minutos semanales.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan un promedio de 1 minuto semanal.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 1 minuto semanal.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 30 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 30 segundos semanales.

Periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2010

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, se asignan semanalmente un promedio de 3 minutos semanales.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan semanalmente un promedio de 2 minutos semanales.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asignan semanalmente un promedio de 2 minutos 43 segundos semanales.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales.

DECIMO SEPTIMO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO OCTAVO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO NOVENO. Respecto del Instituto Electoral del Estado de México, sus mensajes se transmitirán semanalmente conforme a lo siguiente:

En los canales de televisión y estaciones de radio que originen su señal desde el Estado de México, se asignan semanalmente un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

Periodo del 1 al 24 de octubre de 2010

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan un promedio de 1 minuto semanal.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 1 minuto semanal.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 30 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 30 segundos semanales.

Periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2010

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan semanalmente un promedio de 2 minutos semanales.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asignan semanalmente un promedio de 2 minutos 43 segundos semanales.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales.

VIGESIMO. Respecto del Tribunal Electoral del Estado de México, sus mensajes se transmitirán semanalmente conforme a lo siguiente:

En los canales de televisión y estaciones de radio que originen su señal desde el Estado de México, se asignan un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

Periodo del 1 al 24 de octubre de 2010

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan un promedio de 1 minuto semanal.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 1 minuto semanal.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 30 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 30 segundos semanales.

Periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2010

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan semanalmente un promedio de 2 minutos semanales.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asignan semanalmente un promedio de 2 minutos 43 segundos semanales.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales.

VIGESIMO PRIMERO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato un promedio de 8 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 7 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, por el periodo comprendido entre el 1 de octubre al 15 de diciembre de 2010. A partir del 16 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2010, se asigna al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO SEGUNDO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO TERCERO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO CUARTO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO QUINTO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y 3 minutos con 36 segundos semanales en las emisoras permisionadas de televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO SEXTO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO SEPTIMO. Se asigna al Instituto Electoral de Michoacán un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y 3 minutos con 36 segundos semanales en las emisoras permisionadas de televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO OCTAVO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO NOVENO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Morelos un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO. Se asigna al Tribunal Estatal Electoral de Morelos un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO PRIMERO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Nayarit un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO SEGUNDO. Se asigna a la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO TERCERO. Se asigna a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO CUARTO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO QUINTO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO SEXTO. Se asigna al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO SEPTIMO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Puebla un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO OCTAVO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Puebla un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO NOVENO. Se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y 3 minutos con 36 segundos semanales en las emisoras permisionadas de televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO. Se asigna a la Sala Electoral del Poder Judicial del Estado de Querétaro un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO PRIMERO. Se asigna al Tribunal Electoral de Quintana Roo un promedio de 7 minutos 18 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos y 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 36 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO SEGUNDO. Se asigna al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO TERCERO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO CUARTO. Se asigna al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO QUINTO. Se asigna al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO SEXTO. Se asigna al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO SEPTIMO. Se asigna al Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO OCTAVO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO NOVENO. Se asigna al Tribunal Electoral de Tabasco un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO. Se asigna al Instituto Electoral de Tamaulipas un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO PRIMERO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO. Se asigna al Instituto Electoral de Tlaxcala un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO TERCERO. Se asigna a la Sala Electoral Administrativa de Tlaxcala un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y 3 minutos con 36 segundos semanales en las emisoras permisionadas de televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO CUARTO. Se asigna al Instituto Electoral Veracruzano un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO QUINTO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO SEXTO. Se asigna al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO SEPTIMO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO OCTAVO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO NOVENO. Se asigna al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEXAGESIMO. El tiempo no asignado en las emisoras de los Estados señalados por el presente Acuerdo quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines. Si durante el tiempo que dura la asignación hecha mediante el presente instrumento comenzara la etapa de precampañas de algún proceso electoral local, ya sea ordinaria o extraordinaria, este Consejo General procederá a realizar la asignación de tiempos correspondiente al proceso electoral de que se trate.

SEXAGESIMO PRIMERO. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.

SEXAGESIMO SEGUNDO. El tiempo que mediante el presente Acuerdo se asigna será utilizado a través de mensajes de 30 segundos y en las estaciones señaladas en los catálogos difundidos mediante los Acuerdos identificados con las claves CG141/2009, CG552/2009, CG676/2009 y CG16/2010.

SEXAGESIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo, por conducto del Vocal Ejecutivo competente, a las autoridades electorales previstas en los numerales SEGUNDO a QUINCUAGESIMO NOVENO del presente apartado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXAGESIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.